

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 31 de diciembre de 1994

Núm. 298

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Clínicas Privadas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 7 de diciembre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.- P.S. El Secretario General, Juan José de los Mozos Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE CLINICAS PRIVADAS DE LEON. -1.994-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León y establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo entre las empresas destinadas a establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada y el personal dependiente de los mismos.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.- A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos sanitarios de Hospitalización Privada que se especifican en el art. 2 de la vigente Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de 15-12-1976.

ARTICULO 3º.- Vigencia y Duración.- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de León, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1-01-94. Su duración será hasta el 31-12-94.

ARTICULO 4º.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de éstos.

ARTICULO 5º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo pactada será de 1.825 horas anuales para 1.994.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales, preferentemente, de Mayo a Octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de Marzo de cada año. No obstante, se podrá pactar entre Empresa y trabajadores cualquier otro periodo vacacional.

ARTICULO 8º.- Excedencia.- Con independencia de lo que recoge el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a la reincorporación inmediata en su puesto de trabajo, siempre y cuando que, por motivos de promoción profesional, hayan solicitado, durante la vigencia del mismo, una excedencia de duración máxima de tres años.

ARTICULO 9º.- Promoción interna.- En las vacantes que se produzcan en las empresas, excepto los puestos de confianza y jefaturas de servicio, se tendrá en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, etc., con el objeto de promocionar a los trabajadores del centro.

ARTICULO 10º.- Turnos de trabajo.- Los turnos de trabajo se darán a conocer con, al menos, 15 días de antelación y serán, como mínimo, de ciclos de veintiocho (28) días.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11º.- Del salario.- El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 12º.- Salario base.- El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa.

Se establece una cláusula de revisión en los siguientes términos: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31-12-94 un incremento superior al 4,75%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-93, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.994, sirviendo, por consiguiente, de base como cálculo para el incremento salarial de 1.995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 13º.- Antigüedad.- El complemento personal de antigüedad será de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 trienios del 5% y 5 quinquenios del 10%, según lo establecido en el art. 60 de la Ordenanza.

ARTICULO 14º.- Complemento de puesto de trabajo y plusas de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo



en favor del personal sanitario de los grupos II y III que desempeñe puesto de trabajo en algunas de las secciones o departamentos:

- Quirófanos.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Hemodiálisis.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- Unidades de Cuidados Intensivos.
- Psiquiatría.

La cuantía del complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el Plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo, durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como "Especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

ARTICULO 15º.- Complemento de trabajo nocturno.- Se establece un complemento consistente en el 50% del salario base. Se considera trabajo nocturno a aquellas horas comprendidas, exclusivamente, en el denominado turno de noche. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho período. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

ARTICULO 16º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de igual cuantía para todas las categorías profesionales de 2.981 pesetas mensuales por cada trabajador. Se devengará por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 17º.- Se establece un plus de 127 pesetas por día efectivo de trabajo para los trabajadores que tengan jornada partida.

ARTICULO 18º.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

Gratificación de Julio: Se abonará al mismo tiempo que la mensualidad de Junio, por una cuantía económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y antigüedad.

Gratificación de Diciembre: Se abonará antes del día 15 de Diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación de Julio.

ARTICULO 19º.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 20º.- Garantías sindicales.- Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las empresas sujetas al presente convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante y complementaria.

ARTICULO 21º.- Horas sindicales.- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

El número de horas a que hace referencia el apartado anterior, podrá prorratearse igualmente con los Delegados Sindicales, en aquellas empresas en que hubiera sección sindical, teniendo en cuenta que dicho prorrateo nunca podrá exceder del número de horas a que tuvieran derecho los representantes de los trabajadores, bien Delegados de Personal, bien Comité de Empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta la no acumulación de permisos entre los Representantes de Personal y Delegados Sindicales en el mismo momento y día, y, lógicamente, deberá constar por escrito la aquiescencia de los trabajadores representantes del personal de la cesión de sus horas sindicales.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 22º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las empresas afectadas por el presente convenio, se

aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización consulta y asistencia de 15-12-76 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las empresas afectadas por este convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico anual, dentro del primer trimestre del año.

ARTICULO 23º.- Ropa de trabajo.- Las empresas están obligadas a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos, así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

ARTICULO 24º.- Jubilación anticipada.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su Capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTICULO 25º.- I.L.T.- En los supuestos de baja por accidente de trabajo producido en el propio centro, se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores a partir del primer día de la misma.

ARTICULO 26º.- Formación.- Se acuerda adoptar por las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento, resultando como Vocales titulares por los trabajadores: D^o. Esperanza Berzosa García y D^o M^o Antonia Rodríguez Rodríguez y un representante de la central sindical UGT, por los empresarios: D. Jesús Fernández Fernández y D^o. Mariola Vallejo González y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios.

SEGUNDA.- Se acuerda crear una Comisión, o, en su defecto, la Comisión Negociadora del Convenio para tratar de revisar en un próximo Convenio los grupos y categorías profesionales.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 2 de Diciembre de 1.994.

A N E X O I CLINICAS PRIVADAS.- TABLA SALARIAL 1.994

CATEGORIAS

GRUPO A) Personal Directivo:	
Director Médico.....	129.136
Director Administrativo.....	129.136
Subdirector Médico.....	125.163
Subdirector Administrativo.....	125.163
GRUPO B) Personal Sanitario. Titulados Superiores	
Médico Jefe de Departamento.....	115.191
Médico Jefe de Servicios.....	109.460
Médico Jefe Clínico.....	105.682
Médico Residente o Interno.....	93.362
Médico de Guardia.....	105.682
Farmacéutico y Odontólogos.....	102.531

Titulados de Grado Medio:	
Jefe de Enfermería.....	92.546
Subjefe de Enfermería.....	89.869
Supervisor de Enfermería.....	89.869
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas.....	87.413
Fisioterapeutas.....	87.413
Terapia Ocupacional.....	84.176

No titulados:	
Maestro de Logofonía.....	84.942
Maestro de Sordos.....	84.942
Monitor de Logofonía.....	79.506
Monitor de Sordos.....	79.506
Monitor Ocupacional.....	79.523
Monitor de Educación Física.....	79.523
Auxiliar Sanitario.....	73.510
Auxiliares Sanitarios Especializados.....	73.510
Puericultores.....	73.510
Auxiliar de Clínica.....	73.510
Sanitarios.....	73.510
Técnico en Rayos "X".....	73.510
Técnico en Medicina Nuclear.....	73.510
Técnico en Laboratorio.Análisis Clínicos.....	73.510

Grupo C) Personal Técnico no Sanitario. Titulados Superiores.	
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Físico y Químico.....	97.069

Titulados de Grado Medio.	
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, - Profesor de Educación Física.....	87.413

Grupo D) Personal Administrativo.	
Administrador.....	113.868
Jefe de Sección.....	112.177
Jefe de Negociado.....	106.458
Oficial Administrativo.....	79.866
Auxiliar Administrativo.....	72.513

Grupo E) Personal Subalterno:	
Conserje.....	79.510
Ordenanza.....	70.528
Portero.....	70.528
Vigilante nocturno.....	71.520
Grupo F) Personal de Servicios Generales:	
Jefe de Cocina.....	84.642
Cocinero/a.....	75.496
Ayudante de Cocina.....	73.510
Pinche de Cocina.....	70.528
Camarero/a.....	70.528
Fregadora.....	70.528
Encargado o Jefe de Almacén-Economato.....	76.877
Encargado o Jefe de Lavadero,Ropero,Plancha.....	76.877
Telefonista (más de 50 teléfonos).....	73.510
Telefonista (hasta 50 teléfonos).....	70.528
Cortadoras, Costureras, Planchadoras, Limpiadoras y Lavanderas.....	70.528

Grupo G) Personal de Oficios Varios:	
Jefe de Taller.....	81.455
Electricista.....	75.496
Calefactor, Fontanero, Conductor de 1ª.....	75.496
Albañil, Carpintero, Pintor.....	75.496
Conductor de 2ª, Jardínero, Peluquero-Barbero	
Ayudante de Oficios, Peón.....	70.528
Maquinista de Lavadero.....	75.496
Trabajadores de 17 años.....	43.702

(siguen firmas ilegibles).

12204

Núm. 12153.-30.464 ptas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber: Que al haber sido devueltos por el Servicio de Correos las comunicaciones cursadas al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE número 285 de 27 de noviembre), por el presente anuncio se procede a la notificación de diversos documentos de deuda respecto de los sujetos responsables que al final se relacionan.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce la falta de ingreso de las cuotas del Régimen Especial Agrario durante el periodo y por el concepto que se señala, por lo que se formulan los presentes documentos de deuda en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. número 1.517/1991, de 11 de octubre, (BOE del 25).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social. En el caso, de que no existiese oficina recaudadora en la localidad del sujeto responsable, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario, en la forma establecida en el artículo 24 del mencionado Reglamento. Los plazos para el ingreso de los documentos de deuda serán:

-Los publicados en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA entre los días 1 y 15 del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

-Los publicados en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA entre los días 16 y último del mes, desde el día siguiente a su publicación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en los presentes documentos de deuda, o sin que se haya presentado recurso de reposición en el plazo de quince días siguientes a su publicación, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediase en más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen pasado -en todo caso- los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% o el 35% según proceda, de recargo de apremio, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Contra los presentes documentos de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, o recurso de reposición potestativa y previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial en el mismo plazo de quince días.

El Director Provincial.-P.D. El Subdirector de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Nº AFILIA	SUJETO RESPONSABLE	LOCALIDAD	DOCUMEN.	PERIODO	IMPORTE
CUENTA AJENA					
24/374892	ALVAREZ GARCIA ANGEL	VILLAQUILAMBRE	R94/11	3/93 11/93	75.416
24/453250	CASAS IGLESIAS SANTOS	VILLACIL	R94/13	1/93 11/93	103.697
24/457806	FERNANDEZ VAQUERO TEOFILLO	LEON	R94/14	1/93	2.200
24/560725	MARTINEZ BAYON PEDRO ANGEL	LEON	R94/16	8/93 9/93	18.854
24/611213	ALVAREZ YUGUEROS J.ANTONIO	LEON	R94/24	8/93	9.427
28/2583865	FERRERO GRANDE JOSE	VALDEFRESNO	R94/28	1/93 5/93	47.135
33/928321	AUGUSTO ALMENDRO ALBERTO	VILLARRODRIGO R.	R94/30	7/93 9/93	28.281
47/278295	CUADRADO GONZALEZ BRUNO	VILLAQUILAMBRE	R94/32	1/93 2/93	18.854
09/314266	AUGUSTO MOURO ANTONIO	VILLAORNATE	R94/118	1/93 6/93	56.562
20/543863	GENTIL FERNANDES ISAQUE	BRAZUELO	R94/119	1/93 6/93	18.854
23/133380	MARTINEZ ARANDA FRANCISCO	BURON	R94/120	1/93 11/93	103.697
24/192657	GARCIA GONZALEZ ANDRES	CISTIerna	R94/131	8/93 10/93	28.281
24/288456	CAMPOS LLAMAZARES PEDRO	VILLANUEVA CON.	R94/149	1/93	9.427
24/378334	AGUILAR SIMON ANTONIO	VILLAREJO ORB.	R94/160	2/93 4/93	28.281

Nº AFILIA	SUJETO RESPONSABLE	LOCALIDAD	DOCUMEN.	PERIODO	IMPORTE
24/412995	BARRIO RGUEZ.MIGUEL A.	MATADEON OTEROS	R94/163	8/93 9/93	20.294
24/436643	MARCOS BRIZ MARIANO	SAHAGUN	R94/165	9/93	9.427
24/468941	RODRIGUEZ LOPEZ JESUS	VILLALFEIDE	R94/171	1/93	9.427
24/492837	AJENJO ROJO JAVIER	LAGUNA NEGR.	R94/178	1/93 3/93	28.281
24/510675	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO A.	BOCA HUERGANO	R94/183	6/93 11/93	56.562
24/545825	ESTRADA DIEZ JOSE MARIA	GRADEFES	R94/197	1/93 11/93	65.989
24/549807	CALVO DUEÑAS JOSE MANUEL	BENAVIDES	R94/200	1/93 3/93	28.281
24/554285	MARTINEZ PACHO MOISES	VILLAZANZO VAL.	R94/203	1/93 11/93	103.697
24/562461	VEGA MARTINEZ FRANCISCO J.	LAGUNA NEGRILLOS	R94/211	1/93 2/93	18.854
24/563331	ANTON TURIENZO PABLO	VEGAS CONDADO	R94/213	5/93 9/93	18.854
24/567792	FDEZ.GOMEZ JUAN MANUEL	LA VECILLA	R94/217	2/93 11/93	94.270
24/583386	ALVAREZ ALEJANDRE M.LUISA	MATADEON OTEROS	R94/230	11/93	9.427
24/589192	TORICES GARCIA JOSE C.	MANSILLA MULAS	R94/234	1/93 9/93	84.843
24/589950	VALDERREY YAÑEZ ROBERTO C.	SANTIAGOMILLAS	R94/235	11/93	9.427
24/591012	ORTIZ MOLERO EMILIO	CARMENES	R94/236	11/93	9.427
24/594939	PEREZ GARCIA JOSE IGNACIO	QUINTANA CAST.	R94/237	10/93	9.427
94/596578	ROSCO LOMBARDA V.MANUEL	LUGUEROS	R94/238	1/93 11/93	47.135
24/596673	CARO ALVAREZ LUIS	CIMANES TEJAR	R94/239	1/93 11/93	103.697
24/612819	DE LA SILVA PANIAGUA SANT.	CREMENES	R94/257	2/93 3/93	18.854
24/615072	ALONSO MANJON FAUSTINO	ALIJA INFANTADO	R94/260	3/93 4/93	18.854
24/615463	MARTINEZ GONZALEZ ULPIANO	CHOZAS ABAJO	R94/261	1/93	9.427
24/621146	RAMOS FERNANDEZ ROCIO	POLA GORDON	R94/264	4/93 6/93	28.281
24/624602	MARTHINO SALGADO JOAO	GORDALIZA PINO	R94/267	1/93 11/93	103.697
24/628886	VEIGA NETO JOSE MANUEL	VALDERRUEDA	R94/270	1/93 11/93	56.562
24/628971	GONZALEZ RGUEZ.BLANCA SI.	STA.MARIA ORDAS	R94/271	1/93 2/93	18.854
24/631489	PRADO PRADO LUIS	VILLAZANZO VALD.	R94/272	7/93 11/93	34.315
2410000562	FCO.FORNES JOSE	GALLEGUILLAS	R94/276	4/93	9.427
2410001338	OLIVERA CARDOSO M.ANTON.	URDIALES PARAMO	R94/279	2/93	9.427
2410004936	FERNANDEZ FDEZ. ESTHER	POLA GORDON	R94/286	1/93 11/93	103.697
2410005027	URZE ROMA ADRIANO	CALZADA COTO	R94/287	1/93 11/93	103.697
2410005521	GONCALVES PINTO MANUEL	POLA GORDON	R94/290	1/93	9.427
2410006114	FERRERA NO CONSTA JOSE C.	SENA LUNA	R94/292	6/93	9.427
2410006904	GONZALVES DOS REIS DA SIL.	VALENCIA D.JUAN	R94/293	1/93 3/93	28.281
2410007839	CADIerno RUBIO J.RAMON	QUINTANA Y CONG.	R94/295	3/93 4/93	18.854
2410010042	VIDAL PATIÑO CESAREO	VEGAS CONDADO	R94/299	7/93 9/93	28.281
2410010279	RODRIGUES BARTOLOMEU ANT.	CARROCERA	R94/300	7/93 8/93	18.854
2410011088	SANTOS RODRIGUES AQUILES	GRADEFES	R94/303	8/93 11/93	37.708
2410011971	SAMPAIO GONCALVES M.JORGE	CUBILLAS RUEDA	R94/304	9/93 11/93	28.281
2410012485	SULIMA NO CONSTA JAROSLAW	LAGUNA NEGRILLOS	R94/306	10/93	9.427
2802715159	MORAL ESPINOSA ANTONIO	CIMANES TEJAR	R94/312	9/93 10/93	18.854
2802715159	MORAL ESPINOSA ANTONIO	CIMANES TEJAR	R94/313	1/93	6.284
2804487994	YUGUEROS PRIETO JOSE M.	SANTAS MARTAS	R94/314	6/93 11/93	56.562
33/673367	RODRIGUEZ RGUEZ.ANGEL B.	PENDILLA	R94/317	1/93 11/93	103.697
34/156189	MARTIN FDEZ. JUAN VICENTE	CUBILLAS RUEDA	R94/322	3/93	9.427
34/179260	BEREZO ORTEGA NICOLAS	CALZADA COTO	R94/323	1/93 11/93	103.697
48/552712	HUERGA GONZALEZ AVELINO	CEBRONES RIO	R94/326	1/93 4/93	37.708
49/225788	JOAQUIN MARTINEZ DINO	PAJARES OTEROS	R94/331	7/93	9.427
24/149501	MILLAN VALLE JULIAN	LEON	R94/333	12/93	9.427
24/374892	ALVAREZ GARCIA ANGEL	VILLAQUILAMBRE	R94/336	12/93	9.427
24/439044	MARTINEZ GARCIA PRUDENCIO	LEON	R94/337	12/93	9.427
24/453250	CASAS IGLESIAS SANTOS	VILLACIL	R94/338	12/93	9.427
24/530536	FERNANDEZ GONZALEZ PABLO	LEON	R94/339	12/93	9.427
33/928321	AUGUSTO ALMENDRO ALBERTO	VILLARRODRIGO R.	R94/344	12/93	9.427
47/278295	CUADRADO GONZALEZ BRUNO	VILLAQUILAMBRE	R94/345	12/93	9.427
23/133380	MARTINEZ ARANDA FRANCISCO	BURON	R94/382	12/93	9.427
24/378334	AGUILAR SIMON ANTONIO	VILLAREJO ORBIGO	R94/399	12/93	9.427
24/545825	ESTRADA DIEZ JOSE MARIA	GRADEFES	R94/411	12/93	9.427
24/554285	MARTINEZ PACHO MOISES	VILLAZANZO VALD.	R94/416	12/93	9.427
24/568558	FERNANDEZ GOMEZ JUAN MANUEL	LA VECILLA	R94/418	12/93	9.427
24/596578	ROSCO LOMBARDA V.MANUEL	YUGUEROS	R94/426	12/93	9.427
24/596673	CARO ALVAREZ LUIS	CIMANES TEJAR	R94/427	12/93	9.427
24/611781	DIEZ RIAÑO CARLOS	RIAÑO	R94/431	12/93	9.427
24/624602	MARTHINO SALGADO JOAO	GORDALIZA PINO	R94/433	12/93	9.427
24/628793	REIS ALVES CASIMIRO	GRADEFES	R94/434	12/93	9.427
24/628886	VEIGA NETO JOSE MANUEL	VALDERRUEDA	R94/435	12/93	9.427
24/631489	PRADO PRADO LUIS	VILLAZANZO VALD.	R94/436	12/93	9.427
2410004936	FDEZ.FDEZ.ESTHER	POLA DE GORDON	R94/439	12/93	9.427
2410005027	URZE ROMA ADRIANO	CALZADA COTO	R94/440	12/93	9.427
2410011088	SANTOS RODRIGUES AQUILES	GRADEFES	R94/443	12/93	9.427
2410011971	SAMPAIO GONCALVES MANUEL J	CUBILLAS RUEDA	R94/444	12/93	9.427

Nº AFILIA	SUJETO RESPONSABLE	LOCALIDAD	DOCUMEN.	PERIODO	IMPORTE
2410013416	FERNANDEZ GARCIA ANITA	VILLAMEJIL	R94/445	12/93	9.427
2410014918	EVANGELISTA NOCONST CESAREO	GRADEFES	R94/447	12/93	9.427
33/673367	RODRIGUEZ RGUEZ. ANGEL B.	PENDILLA	R94/448	12/93	9.427
34/179260	BEREZO ORTEGA NICOLAS	CALZADA COTO	R94/450	12/93	9.427
37/320252	PARAZUELO SANCHEZ TEOFILO	VALDERAS	R94/451	12/93	9.427
49/243127	CRUZ PEREIRA ADRIANO	CASTROCONTRIGO	R94/452	12/93	9.427
24/615512	LOPEZ VARONA LAURA MARIA	LEON	R94/453	8/93	9.427
42/132176	ATIENZA MARTINEZ MONICA	LEON	D94/6	8/93 9/93	2.828
24/609552	ARTURO SANTOS ARMANDO	VILLAMANIN	D94/26	9/93 11/93	2.828
33/881816	NOGUEIRA LOPEZ JOSE	VALDEFUENTES P.	D94/32	1/93 2/93	2.828

Nº AFILIA	SUJETO RESPONSABLE	LOCALIDAD	DOCUMEN.	PERIODO	IMPORTE
-----------	--------------------	-----------	----------	---------	---------

CUENTA PROPIA

07/562888	RGUEZ.VILLACORTA MOISES	LEON	R94/9	2/93 10/93	36.806
24/359847	CELIS MENDEZ ISIDORA	VILLARRODRIGO R.	R94/25	1/93 11/93	202.433
24/397432	PUENTE GARCIA JOSE ANTONIO	LEON	R94/29	1/93 8/93	147.224
10/323332	MANUEL MARTIN FRANCISCO	SOSAS CUMBRAL	R94/197	11/93	16.189
24/100127	ORDAS GARMON SANTIAGO	STA.MARIA PARAMO	R94/210	4/93 5/93	32.378
24/111928	MARTINEZ ALONSO DOLORES	S.JUSTO VEGA	R94/212	10/93 11/93	32.378
24/199466	VILLALBA CASADO J.ANTONIO	VALVERDE SIERRA	R94/256	4/93	16.189
24/219772	GARCIA CASTRILLO AMANCIO	BERCIANOS PARAMO	R94/279	1/93 11/93	178.079
24/220088	PRIETO TESTON MARTINIANO	CASTROCALBON	R94/280	1/93 7/93	113.323
24/228734	VIEJO VIEJO IGNACIO	LA ANTIGUA	R94/287	1/93 11/93	178.079
24/240911	MOLERO LOPEZ ORENCIO	S.ADRIAN VALLE	R94/308	1/93 11/93	178.079
24/245832	FDEZ.FDEZ. ELOINA	ROBLEDINO	R94/329	3/93 10/93	113.323
24/276623	VIDAL CASTELLANOS BARTOLOME	VILLARIN PARAMO	R94/409	5/93	18.403
24/278587	PEREZ ALONSO ARCADIO	VILLAQUEJIDA	R94/414	1/93	18.403
24/289192	MALLO DIEZ LEONIDES	MANZANEDA OMAÑA	R94/436	8/93 11/93	64.756
24/311101	RODRIGUEZ GARCIA JULIAN	LEON	R94/476	5/93	18.403
24/314267	LINACERO BLANCO OTILIA	STA.MARINA REY	R94/479	9/93	16.189
24/320349	BARRIENTOS CAMPO CLINIO	FAFILAS	R94/492	5/93 11/93	110.418
24/333424	FUENTES NATAL AURA	VILLARRIN PARAMO	R94/523	5/93 7/93	36.806
24/343645	TURRADO PEREZ BENJAMIN	CALZADA VALDERIA	R94/544	1/93 11/93	178.079
24/344721	ALVAREZ GARCIA MARIA	VEGA DE ROBLEDO	R94/547	6/93	16.189
24/355770	BLAS PASTOR VALENTINA	STA.ELENA JAMUZ	R94/609	1/93 3/93	48.567
24/355893	TRAPOTE SASTRE CESAREO	ZOTES PARAMO	R94/613	1/93 2/93	32.378
24/357029	MELGAR COLINAS ALCIDES	LAGUNA NEGRILLOS	R94/624	1/93	16.189
24/357965	CASCALLANA FRESNO FELISA	VILLALQUITE	R94/638	3/93	16.189
24/359310	VIDAL PEREZ FLORENCIA	MATA PARAMO	R94/653	1/93 11/93	178.079
24/360163	MATILLA DIEZ TRINIDAD	VILLARES ORBIGO	R94/659	1/93 11/93	178.079
24/364257	VALDEON SUAREZ CELIA	BOÑAR	R94/684	7/93 8/93	36.806
24/374918	GARCIA TURRADO CELERINA	S.FELIX VALDERIA	R94/743	1/93 11/93	64.756
24/386305	CUESTA RODRIGUEZ AGUSTIN	FERRERAS CEPEDA	R94/781	6/93 8/93	32.378
24/386583	CAMPELO LOPEZ PRIMITIVA	VILLAVANTE	R94/785	1/93 11/93	178.079
24/427983	VALLE GARMON EMILIO	URDIALES PARAMO	R94/825	1/93 11/93	145.701
24/445608	MORAN MAYO ISABEL	POZUELO PARAMO	R94/849	1/93 6/93	97.134
24/448620	COQUE BELLO CIPRIANO	S.CIBRIAN SOMOZA	R94/858	1/93 5/93	80.945
24/457014	CARAMAZANA UGIDOS JOSE M.	STA.MARIA PARAMO	R94/874	1/93 11/93	178.079
24/470064	GONZALEZ MADRID BENITA	SALUDES CASTROP.	R94/917	1/93 11/93	178.079
24/472428	SANTOS MARTINEZ TOMASA	LAGUNA NEGRILLOS	R94/926	1/93 11/93	202.433
24/472863	FIERRO MADRID AMPARO	AUDANZAS VALLE	R94/927	1/93 11/93	178.079
24/473065	MEDINA GARCIA FERNANDO	QUINTANA PEÑA	R94/928	1/93 11/93	161.890
24/479761	MATA CUESTA REGINA	ROPERUELOS	R94/962	1/93 11/93	178.079
24/488057	MARTINEZ MARTI M.ILUMINADA	ROBLEDINO	R94/999	1/93 11/93	178.079
24/493771	ANTONIORODRI SUAREZ JUAN	SAGUERA LUNA	R94/1016	1/93 11/93	178.079
24/493816	MARTINEZ FERRERO VITALINA	S.PEDRO BERCIAN.	R94/1017	1/93 11/93	161.890
24/501732	FERNANDEZ PERTEJO FRANCISCO	VILLACEDRE	R94/1038	9/93	16.189
24/508339	AZNAR MARZAL RICARDO	ROBLEDO	R94/1059	6/93 10/93	92.015
24/509755	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE M.	COGORDEROS	R94/1064	1/93 11/93	202.433
24/520628	RABANAL VIÑAYO ONOFRE	BENLLERA	R94/1101	10/93 11/93	32.378
24/531603	FRANCO CASTELLANOS ULPIANO	VILLAZALA	R94/1121	7/93	16.189
24/536145	FERNANDEZ RUBIO BELARMINO	VILLAR MAZARIFE	R94/1134	3/93 5/93	32.378
24/540785	FERRERAS PERTEJO MARIA MAR	MANSILLA MULAS	R94/1144	11/93	18.403
24/545481	MARTINEZ PANERO ANUNCIACION	PINILLA VALDERIA	R94/1160	1/93	16.189
24/546384	LOZANO PASTRANA JOSE	GUSENDOS OTEROS	R94/1163	2/93	16.189
24/547467	FERNANDEZ ALEGRE JOSE EST.	ALIJA INFANTADO	R94/1165	2/93 4/93	32.378
24/547838	FUERTES MARTINEZ JOSE M.	LA BAÑEZA	R94/1169	1/93 11/93	178.079
24/548235	FROILAN GARCIA JOAQUIN	RIELLO	R94/1171	2/93 11/93	145.701

Nº AFILIA	SUJETO RESPONSABLE	LOCALIDAD	DOCUMENT.	PERIODO	IMPORTE
24/548457	GONZALEZ ROJO JOSE RICARDO	RIAÑO	R94/1173	1/93 11/93	178.079
24/554809	CASTRO GONZALEZ LUCIANO	LEON	R94/1188	11/93	16.189
24/582491	AMBLAR LOPEZ JUAN CARLOS	CREMENES	R94/1214	9/93 10/93	36.806
24/590574	LORENZANA GARCIA MAR.ELISA	RIEGO VEGA	R94/1223	8/93 11/93	64.756
24/590937	ALAGUERO VAZQUEZ GONZALO	CASTROTIERRA V.	R94/1225	1/93 11/93	165.627
24/604802	FUENTE GONZALEZ ANTONIO L.	VILLADEMOR	R94/1239	11/93	16.189
24/610186	FLOREZ LAIZ LEANDRO	SENA DE LUNA	R94/1248	2/93	16.189
24/615412	SOTO CUADRADO MARI VALLE	RIOSEQUINO TORIO	R94/1254	11/93	16.189
24/621919	MIELO ORDAS M.ASUNCION	STA.MARIA PARAMO	R94/1257	5/93	16.189
24/623573	GONZALEZ CARDO VICENTE JOSE	VALENCIA D.JUAN	R94/1261	3/93	16.189
2410006997	PEREZ CARRACEDO BENITO	CASTROCALBON	R94/1281	1/93	16.189
2410011424	PEREZ DIEZ MARIA NIEVES	GRADEFES	R94/1291	10/93	16.189
33/899783	ALONSO GONZALEZ ROGELIO	S.ROMAN VEGA	R94/1311	6/93 11/93	97.134
36/491437	GARCIA RODRIGUEZ DANIEL	LLAMERA	R94/1319	1/93 11/93	178.079
48/450121	GONZALEZ VALLE VALENTIN	GRADEFES	R94/1327	7/93 11/93	80.945
48/693953	ALVAREZ MARTINEZ J.ANTONIO	VILLADANGOS PAR.	R94/1328	6/93	18.403
49/183166	SANTAMARIA JUAREZ ANTONIO	BOÑAR	R94/1335	1/93 11/93	184.030
07/562888	RODRIGUEZ VILLACORTA MOISES	LEON	R94/1337	12/93	18.403
24/359847	CELIS MENDEZ ISIDORA	VILLARRODRIGO R.	R94/1344	12/93	18.403
10/323332	MANUEL MARTIN FRANCISCO	SOSAS CUMBRAL	R94/1409	12/93	16.189
24/219772	GARCIA CASTRILLO AMANCIO	BERCIANOS PARAMO	R94/1442	12/93	16.189
24/240911	MOLERO LOPEZ ORENCIO	S.ADRIAN VALLE	R94/1451	12/93	16.189
24/245832	FERNANDEZ FERNANDEZ ELOINA	ROBLEDINO	R94/1458	12/93	16.189
24/289192	MALLO DIEZ LEONIDES	MANZANEDA OMAÑA	R94/1501	12/93	16.189
24/343645	TURRADO PEREZ BENJAMIN	CALZADA VALDERIA	R94/1550	12/93	16.189
24/344721	ALVAREZ GARCIA MARIA	VEGA ROBLEDO	R94/1552	12/93	16.189
24/357978	FERNANDEZ GONZALEZ EMILIANA	VALDEPOLO	R94/1592	12/93	16.189
24/359310	VIDAL PEREZ FLORENCIA	MATA PARAMO	R94/1597	12/93	16.189
24/366088	MARTINEZ ORDAS JOSE LUIS	VILLACE	R94/1614	12/93	16.189
24/370708	FERNANDEZ PEREZ FRANCISCO	S.FELIZ ORBIGO	R94/1625	12/93	16.189
24/385231	CARTON SIMON MA JOSEFA	ALTOBAR ENCOM.	R94/1660	12/93	16.189
24/386583	CAMPELO LOPEZ PRIMITIVA	VILLAVANTE	R94/1664	12/93	16.189
24/427983	VALLE GARMON EMILIO	URDIALES PARAMO	R94/1685	12/93	16.189
24/428048	ALVAREZ DIEZ PEDRO VALERI	POLA GORDON	R94/1686	12/93	18.403
24/445596	CADENAS SANTOS MARIA	POZUELO PARAMO	R94/1694	12/93	16.189
24/454832	SANTOS FERNANDEZ ANTONIO	BUSDONGO	R94/1701	12/93	18.403
24/470064	GONZALEZ MADRID BENITA	POZUELO PARAMO	R94/1725	12/93	16.189
24/472428	SANTOS MARTINEZ TOMASA	LAGUNA NEGRILLOS	R94/1729	12/93	18.403
24/472863	FIERRO MADRID AMPARO	AUDANZAS VALLE	R94/1730	12/93	16.189
24/473065	MEDINA GARCIA FERNANDO	QUINTANA PEÑA	R94/1731	12/93	16.189
24/474911	ANGELES CADEN MARIA	RIBERA POLVOROSA	R94/1736	12/93	16.189
24/488057	MARTINEZ MARTI M.ILUMINADA	ROBLEDINO	R94/1767	12/93	16.189
24/493771	ANTONIORODRI SUAREZ JUAN	SAGUERA LUNA	R94/1772	12/93	16.189
24/493816	MARTINEZ FERRERO VITALINA	S.PEDRO BERCIAN.	R94/1773	12/93	16.189
24/509755	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE M.	COGORDEROS	R94/1788	12/93	18.403
24/520628	RABANAL VIÑAYO ONOFRE	BENLLERA	R94/1800	12/93	16.189
24/540785	FERRERAS PERTEJO MARIA MAR	MANSILLA MULAS	R94/1810	12/93	18.403
24/547838	FUERTES MARTINEZ JOSE MIG.	LA BAÑEZA	R94/1820	12/93	16.189
24/548235	FROILAN GARCIA JOAQUIN	RIELLO	R94/1822	12/93	16.189
24/590574	LORENZANA GARCIA MARIA ELI.	RIEGO VEGA	R94/1843	12/93	16.189
24/590937	ALAGUERO VAZQUEZ GONZALO	CASTROTIERRA VAL	R94/1845	12/93	18.403
24/596591	RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO	FUENTES OTEROS	R94/1847	12/93	16.189
24/604802	FUENTE GONZALEZ ANTONIO L.	VILLADEMOR	R94/1850	12/93	16.189
48/450121	GONZALEZ VALLE VALENTIN	GRADEFES	R94/1878	12/93	16.189
48/803115	GUTIERREZ CORRALES M.CONCEP	BRAZUELO	R94/1879	12/93	16.189
49/183166	SANTAMARIA JUAREZ ANTONIO	BOÑAR	R94/1882	12/93	18.403
24/488082	SECO PANERO ARGIMIRO	VALDERREY	N94/28	11/93 12/93	3.690
07/562888	RODRIGUEZ VILLACORTA MOISES	LEON	D94/89	5/93 11/93	6.900
24/199958	ALVAREZ ALVAREZ GENOVEVA	LEON	D94/90	5/93	2.024
24/355955	CASTRO ALVAREZ CONCHA	VILLALSTRIGO PAR	D94/250	1/93 6/93	7.420
24/357965	CASCALLANA FRESNO FELISA	VILLALQUITE	D94/257	8/93 9/93	4.722
24/374918	GARCIA TURRADO CELERINA	S.FELIX VALDERIA	D94/281	9/93 10/93	4.048
24/480147	PEREZ CABALLERO JOSE MA	VILLAMUÑO	D94/317	1/93 11/93	22.938
24/582491	AMBLAR LOPEZ JUAN CARLOS	CREMENES	D94/358	7/93	2.300
24/631961	CASADO SASTRE JUAN CARLOS	BERCIANOS REAL C	D94/373	8/93 9/93	4.600
2410010153	ALLER GARCIA JULIA MONICA	GRADEFES	D94/387	8/93	2.300

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CONDE LUNA S.L	19/94	1/87 12/88	198.795
---	-------	------------	---------

Administración Municipal

Ayuntamientos

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/94, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Palacios de la Valduerna, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

12651

Núm. 12155.—224 ptas.

VEGAQUEMADA

Por don Teodomiro Córdoba García y don Jesús Tascón Bayón, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panadería, en la localidad de Palazuelo de Boñar, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegaquemada, 20 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12629

Núm. 12156.—1.568 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio, que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de conducta expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad que impidan desempeñar los mismos.

Vegas del Condado, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12631

Núm. 12157.—672 ptas.

CAMPONARAYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—Don José L. García de la Mata, para la apertura de un local industrial, destinado a taller de cerrajería artesanal en el camino de Los Molinos de la localidad de Camponaraya.

Camponaraya, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12653

Núm. 12158.—1.344 ptas.

CABRILLANES

Esta Corporación en sesión de fecha 16 de diciembre, acordó adjudicar la obra de "Construcción de muros de defensa de cauces en río Luna, en Quintanilla de Babia", a Sociedad Cooperativa Bonverde, en la cantidad de cuatro millones seiscientos mil pesetas, lo que se expone al público al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12699

Núm. 12159.—224 ptas.

VALDERREY

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, el proyecto técnico de "Camino Vecinal de Valderrey a Matanza", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel González Rojo, por importe de 26.357.975 pesetas.

Valderrey, 20 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Baltasar Castrillo Vega.

12701

Núm. 12160.—252 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro el padrón de contribuyentes por tasa de consumo de agua del municipio de San Andrés del Rabanedo, correspondiente al tercer trimestre de mil novecientos noventa y cuatro, por importe de 9.592.757 pesetas, queda expuesto en las Oficinas municipales de Intervención por periodo de treinta días para su examen y, en su caso, reclamación de los interesados.

San Andrés del Rabanedo, 30 de noviembre de 1994.—El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Fernández.

12702

Núm. 12161.—1.232 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobadas las listas de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para la contratación de diverso personal laboral de carácter fijo, así como las fechas de inicio de dichas pruebas, se hacen públicas en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados n.º 5 y 7 de las respectivas Bases.

1.—Pruebas selectivas para cubrir una vacante de Encargado de Instalaciones y Actividades Culturales y Deportivas.

Relación de aspirantes admitidos:

—Alonso Alonso, Francisco Javier.

—Alonso Pérez, Juan Carlos.

—Alvarez Martínez, Angel.

—Cebey Portela, Rosa María.

—Ferrero Montiel, Sergio.

—Fuentes Flórez, Fernando.

—Manovel Ducal, Angel.

—Rosado Martínez, Angel.

—Santos Martínez, Antonio José.

Excluidos: Ninguno.

Las pruebas selectivas tendrán lugar en el Colegio Público "Bernardino Pérez", de Valencia de Don Juan, sito en la carretera

de Valderas, s/n, y darán comienzo el día 23 de enero de 1995 a las cinco y media de la tarde.

2.-Pruebas selectivas para cubrir una vacante de Obrero de Servicios Múltiples.

Relación de aspirantes admitidos:

- Acinas Bueno, Carlos.
- Aguirre Vega, Roberto.
- Alonso Pérez, Juan Carlos.
- Barrientos Fonseca, Sebastián.
- Caballero Espinel, Francisco Javier.
- Carrillo Pérez, Vicente.
- Charro Villamandos, Julio.
- Escobar Martínez, Juana.
- Fernández García, Alfredo.
- Fuentes Flórez, Fernando.
- González Rodríguez, Francisco.
- Gorgojo Alvarez, Jorge Luis.
- Hernández Franganillo, Miguel.
- Lagartos Herrerias, Adelino.
- López Alvarez, Alberto.
- López Casado, Julio.
- López Melón, Luis Enrique.
- Martínez Martínez, Carlos.
- Santos Martínez, Antonio José.
- Montes Rebollo, Jesús Ricardo.
- Posadilla Díez, Fernando.
- Raneros Rivera, Juan Carlos.
- Robles Polantinos, Emilio.
- Robles Polantinos, Luis.
- Ruano Ramos, Tomás.
- Simón Moro, Jesús.
- Somolinos González, Luis.
- Vázquez Domínguez, Evaristo.
- Viejo Muñiz, Antonio.
- Villán López, Eufasio.

Excluidos: Ninguno.

Las pruebas selectivas tendrán lugar en el Colegio Público "Bernardino Pérez", de Valencia de Don Juan, sito en la carretera de Valderas, s/n, y darán comienzo el día 6 de febrero de 1995, a las cinco y media de la tarde.

3.-Pruebas selectivas para cubrir una vacante de Encargado de Biblioteca a media jornada.

Relación de aspirantes admitidos:

- Aláez Herrero, Ana María.
- Alonso Alonso, Francisco Javier.
- Alonso Menéndez, María Dolores.
- Alvarez Cabrereros, María Iluminada.
- Alvarez-Sala González, Juan Carlos.
- Alvarez Sánchez, Pilar.
- Baíllo Almuzara, Ana.
- Bernardo Alvarez, Micaela.
- Bernardo Alvarez, Susana.
- Blanco Merino, María Paz.
- Fernández Díez, María Luisa.
- Ferrero Cuervo, María José.
- Gamallo Planellas, María Montserrat.
- García López, Elena.
- González Fernández, María Elena.
- González Santos, Ana.
- Del Hoyo López, Cristina.
- Lozano Rodríguez, Azucena.
- Llamas Cabezas, José Alberto.
- Llana Ruiz, Noelia.
- Manovel Ducal, María Isabel.

-Martínez Santos, María Aurora.

-Martino González, Víctor Manuel.

-Pérez Montiel, Raquel.

-Pérez Rodríguez, María José.

-Rodríguez López, María Carmen.

-Rodríguez Vega, Miguel Angel.

-Santos Martínez, Sara Marta.

-Santos Santos, Elisa Margarita.

Excluidos: García González, Antonio. Motivo: Impago de tasas.

Las pruebas selectivas tendrán lugar en el Colegio Público "Bernardino Pérez" de Valencia de Don Juan, sito en la carretera de Valderas, s/n, y darán comienzo el día 27 de febrero de 1995, a las diez de la mañana.

4.-Pruebas selectivas para cubrir una vacante de Encargado de Edificios, Instalaciones Eléctricas y Vehículos.

Relación de aspirantes admitidos:

- Arredondo González, José Miguel.
- Burón Alonso, Luis Angel.
- Giganto Alonso, Pablo.
- González Fernández, Luis María.
- González Rodríguez, Francisco.
- López Alvarez, Alberto.
- López Melón, Luis Enrique.
- Pérez Gorgojo, José Javier.
- Viejo Muñiz, Antonio.

Excluidos: Montes Vallina, Ricardo. Motivo: No acreditar encontrarse en posesión del carnet de conducir C-2.

Las pruebas selectivas tendrán lugar en el Colegio Público "Bernardino Pérez", de Valencia de Don Juan, sito en la carretera de Valderas, s/n, y darán comienzo el día 13 de marzo de 1995, a las cinco y media de la tarde.

Valencia de Don Juan, 21 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

12704

Núm. 12162.-1.596 ptas.

SOTO Y AMIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1994 la "Modificación de la Ordenanza fiscal del precio público por utilización de las piscinas municipales".

El expediente se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 30 días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la LRBRL y 17.1.2 de la LRHL, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Soto y Amío, 20 de diciembre de 1994.-El Alcalde, César González García.

12708

Núm. 12163.-336 ptas.

CABREROS DEL RIO

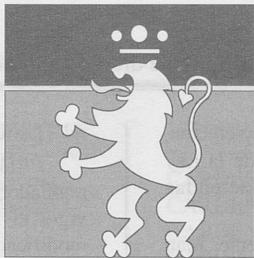
Resolución del 19 de diciembre de 1994, por el que se produce el nombramiento de funcionario de este Ayuntamiento para la plaza de Operario de Servicios Múltiples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, se hace público el nombramiento de funcionario de este Ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía de 19 de diciembre de 1995 y a propuesta del Tribunal Calificador, a don Pedro Melón Santamarta, con DNI 9.754.967 para la plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Cabreros del Río, 19 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Miguel Nava Roldán.

12709

Núm. 12164.-336 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 31 de diciembre de 1994

Núm. 298

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

ANEXO AL NUMERO 298

Ministerio de Justicia e Interior

Gobierno Civil de León

NOTIFICACION DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA URGENTE OCUPACION

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en su Disposición Adicional decimocuarta, declara de utilidad pública, con carácter general, las obras de construcción de nuevos centros penitenciarios.

La Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios acordó, el día 18 de julio de 1994, la tramitación de un expediente dirigido a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de un nuevo centro penitenciario en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1994, reconoció la utilidad pública de las obras necesarias para la construcción del citado centro penitenciario y declaró, asimismo, de urgente la ocupación de los bienes y terrenos afectados para la ejecución de las obras.

Los bienes y derechos afectados están constituidos por la siguiente finca rústica sita en el término municipal de Mansilla de las Mulas, al sitio de "Villa Hierro":

Polígono catastral 202. Parcela 1; subparcela 2 de la finca número 1 de los planos de concentración parcelaria de la zona de Mansilla de las Mulas.

Titular expropiado: Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Finca registral 4251, del tomo 2.649, libro 51, folio 23 del Registro de la Propiedad número dos de León.

Superficie objeto de expropiación: La totalidad de la finca, es decir 35-21-98 Has. y que linda: Norte, desagüe y camino nuevo; Sur, resto de la finca matriz de la que se segregó; Este, desagüe, senda de la raya con Reliegos; Oeste, arroyo de la Cenía y resto de la finca matriz.

De acuerdo con el artículo 52.2 y 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios, a los arren-

datarios si los hubiere, y a los demás posibles interesados para que el próximo día 24 de enero de 1995, a las 12,00 horas, se personen por sí o debidamente representados, en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, con los documentos acreditativos de la propiedad o de otros posibles derechos sobre los terrenos, así como con el último recibo de la contribución.

El objeto de esta comparecencia será el levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que se describirá la finca y se harán constar las manifestaciones y datos que se apunten y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinados por la rápida ocupación, desplazándose a los terrenos.

Los interesados, podrán hacerse acompañar de sus Peritos o de un Notario.

León, 27 de diciembre de 1994.-El Gobernador Civil Acctal., José Antonio González Mancebo. 12831

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1994, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Recogida y Eliminación de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto es el siguiente:

"Se incluye en el punto 10 del apartado B.2 de las Tarifas, el siguiente caso especial:

- Edificio del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León:173.825 ptas.

La citada modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1995."



Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

León, 31 de diciembre de 1994.—El Alcalde Presidente. Juan Morano Masa.

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1994, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Disposiciones Generales

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con los arts. 15.2 y 60.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Actividades Económicas que se regirá por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, se verán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1.

Artículo 3.º 1. Además del coeficiente regulado en el artículo anterior, se establece sobre las cuotas modificadas por la aplicación de dicho coeficiente, una escala de índices que ponderará la situación física del local dentro del término municipal de León, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Se fijan siete categorías de calles, a las que corresponden los índices de situación referidos a continuación:

Categorías	Indíces
Primera Especial	2,0
Primera	1,0
Segunda	0,9
Tercera	0,8
Cuarta	0,7
Quinta	0,6
Sexta	0,5

3. El índice alfabético de vías públicas de este Municipio, con expresión de su categoría fiscal es el que figura como Anexo a esta Ordenanza.

4. Para determinar la vía pública en la que se lleva a cabo la correspondiente actividad, se considerará que ésta se corresponde con la vía pública en la que se encuentra el acceso al local, oficina, instalación o inmueble en que la misma se desarrolla.

5. En el caso de que dicho citado acceso se pueda realizar por dos o más vías públicas de diferente categoría, o el mismo se ubique en un chaflán sito en la intersección entre dos vías públicas también de diferente categoría, se aplicará el índice de situación correspondiente a la vía pública de mayor categoría.

6. Cualquier alteración de la clasificación de calles requerirá el mismo proceso de tramitación que las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 4.º 1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento de León, y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Asimismo, la inspección de este Impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de León, por delegación de la Administración Tributaria del Estado.

Disposiciones Finales.

PRIMERA. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor el 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDA. A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza, diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

León, 31 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa”.

ANEXO

CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y DEMAS ORDENANZAS FISCALES

NOMBRE CATEGORIA

- A -

ABADIA	Tercera
ABEDULES	Sexta
ADEMARO	Sexta
AGUSTIN ALFAGEME	Cuarta
ALCALDE MIGUEL CASTAÑO (1)	Segunda
ALCALDE MIGUEL CASTAÑO (2)	Tercera
ALCALDE MIGUEL CASTAÑO (3)	Cuarta
ALCAZAR DE TOLEDO	Primera
ALEGRIA, LA	Sexta
ALEJO GARCIA BRIZUELA	Sexta
ALFAGEME	Sexta
ALFEREZ PROVISIONAL	Primera
ALFONSO DE LA CERDA	Quinta
ALFONSO EL JUSTICIERO	Quinta
ALFONSO NUÑO	Quinta
ALFONSO IX	Tercera
ALFONSO V	Primera
ALFONSO VI	Quinta
ALFREDO BARTHE	Quinta
ALICANTE	Quinta
ALMIRANTE DE CASTILLA	Quinta
ALTOS DEL DUERO	Quinta
ALVARO LOPEZ NUÑEZ	Tercera
ANA MOGAS	Cuarta
ANFORAS	Cuarta
ANGEL	Quinta
ANTIBIOTICOS (1)	Cuarta
ANTIBIOTICOS (2)	Quinta
ANTIMIO DE ARRIBA	Quinta
ANTOLIN LOPEZ PELAEZ	Cuarta
ANTONIO GAUDI	Sexta
ANTONIO NEBRIJA	Cuarta
ANTONIO VALBUENA	Tercera
ARADUEY	Quinta
ARCEDIANO SALDAÑA	Quinta
ARCIPRESTE HITA	Tercera
ARCO DE ANIMAS	Primera
ARMUNIA	Sexta
ARQUITECTO LAZARO	Cuarta
ARQUIT. R. CAÑAS DEL RIO	Cuarta
ARQUITECTO TORBADO	Segunda
ARVEJAL	Cuarta
ASTORGA	Segunda
ASTURIAS (1)	Cuarta
ASTURIAS (2)	Quinta
AUSENTE	Quinta
AVE MARIA	Cuarta
AVIADOS	Sexta

NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRE	CATEGORIA
AZABACHERIA	Tercera	CARDENAL LANDAZURI	Cuarta
AZORIN	Cuarta	CARDENAL LORENZANA	Segunda
- B -		CARDENAL TORQUEMADA	Sexta
BABIA	Quinta	CARDILES	Tercera
BABIECA	Sexta	CARIDAD, LA	Quinta
BAILEN	Cuarta	CARLOS PINILLA (AVENIDA)	Quinta
BALANZATEGUI	Quinta	CARLOS PINILLA (GLORIETA)	Quinta
BALTASAR GUTIERREZ	Cuarta	CARMEN	Segunda
BANDONILLA, LA	Sexta	CARMEN (Armunia)	Sexta
BANDOS, LOS	Tercera	CARNICERIAS	Tercera
BAÑA, LA	Quinta	CARRERAS	Cuarta
BAÑEZA, LA	Cuarta	CARRIEGOS, LOS	Sexta
BARAHONA	Tercera	CARTAGENA	Tercera
BARRIOVERO	Cuarta	CASCALERIA	Tercera
BARTOLOME HERRERAS	Sexta	CASTAÑONES, LOS	Cuarta
BATALLA DE CLAVIJO	Cuarta	CASTRO SOPENA	Sexta
BELLAVISTA	Sexta	CATOUTE	Quinta
BENITO ARIAS MONTANO	Quinta	CEA	Quinta
BERMUDO II	Quinta	CEBOLLEDO	Sexta
BERMUDO III	Cuarta	CEMENTERIO	Sexta
BERNARDINO DE SAHAGUN	Tercera	CERCADOS, LOS	Sexta
BERNARDO DEL CARPIO	Segunda	CERCAS, LAS	Quinta
BERNESGA	Quinta	CERVANTES	Segunda
BEYOS, LOS	Sexta	CESPEDAL, EL	Sexta
BIERZO	Quinta	CID	Segunda
BILBAO	Quinta	CIEN DONCELLAS	Quinta
BODEGAS, LAS	Sexta	CINCO DE MAYO	Cuarta
BORDADORES, LOS	Cuarta	CINCO DE OCTUBRE	Segunda
BORDON	Tercera	CIPRESES, LOS	Sexta
BRAÑA CABALLO	Sexta	CIPRIANO DE LA HUERGA	Tercera
BRIANDA DE OLIVERA	Cuarta	CIRUJANO RODRIGUEZ	Sexta
BUEN SUCESO	Cuarta	CLASIFICACION RENFE	Quinta
BUENAVISTA	Sexta	COFRADIA DEL CIENTO	Cuarta
BURGO NUEVO	Primera	COLEGIO	Sexta
- C -		COLLADO CERREDO	Sexta
CABALLEROS, LOS	Sexta	COLOMBIA	Cuarta
CABECEROS, LOS	Sexta	COLON	Segunda
CABEZA DE VACA	Cuarta	COLON (PLAZA)	Segunda
CABRERA	Quinta	COMANDANTE ZORITA	Segunda
CALVO SOTELO (PLAZA)	Primera	COMPLUDO	Cuarta
CALVO SOTELO (Armunia)	Sexta	COMPOSTELA	Cuarta
CALVO SOTELO (Oteruelo)	Sexta	CONCEPCIONES, LAS	Segunda
CALVO SOTELO (Trobajo)	Sexta	CONCHA ESPINA	Tercera
CAMINANTE	Tercera	CONCORDIA, LA	Quinta
CAMPANILLAS, LAS	Cuarta	CONDE ANSUREZ	Cuarta
CAMPOS GOTICOS, LOS	Quinta	CONDE DE BARCELONA	Cuarta
CAMPSA	Sexta	CONDE GUILLEN	Segunda
CAMPUS DE VEGAZANA	Quinta	CONDE LUNA	Tercera
CANDAMIA, LA	Quinta	CONDE LUNA (PLAZA)	Tercera
CANDIL	Sexta	CONDE PEÑA RAMIRO	Quinta
CANONIGO JUAN DE GRAJAL	Cuarta	CONDE REBOLLEDO	Tercera
CANTAMILANOS	Quinta	CONDE SALDAÑA	Tercera
CANTAREROS	Tercera	CONDE TORENO	Cuarta
CANTARRANAS	Cuarta	CONDESA SAGASTA	Segunda
CAÑADA, LA	Quinta	CONGRESO EUCARISTICO	Tercera
CAÑO, DEL	Sexta	CONVENTO	Tercera
CAÑO BADILLO	Tercera	CORDONES, LOS	Quinta
CAÑO SANTA ANA	Cuarta	CORISCAO	Quinta
CAPELOSO	Sexta	CORNATEL	Sexta
CAPILLA	Cuarta	CORNION	Sexta
CAPITAN CORTES	Primera	CORRAL DE SAN GUISAN	Tercera
CARBAJAL	Quinta	CORRAL DE VILLAPEREZ	Quinta
CARBAJALAS, LAS	Cuarta	CORREDERA, LA	Segunda
CARDENAL AGUIRRE	Tercera	CORRIDA	Sexta
CARDENAL CISNEROS	Cuarta	CORTA	Cuarta
CARDENAL JACINTO	Cuarta	CORTES LEONESAS	Primera
		COVADONGA	Segunda
		CRISTO REY	Tercera

NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRE	CATEGORIA
CUA	Quinta	EUROPA (AVENIDA DE) (2)	1.ª Espec.
CUBOS, LOS	Cuarta	EUROPA (AVENIDA DE) (3)	Quinta
CUCHILLEROS	Quinta		
CUESTA, LA (Armunia)	Sexta	- F -	
CUESTA, LA (Oteruelo)	Sexta	FACULTAD DE VETERINARIA	Segunda
CUETO ALBO	Sexta	FAJEROS	Primera
CUEVAS, LAS	Sexta	FANFALICIA	Sexta
CURUEÑO	Quinta	FEDERICO ECHEVARRIA	Tercera
		FEDERICO GARCIA LORCA	Sexta
- CH -		FELICIDAD	Sexta
CHANTRE, EL	Tercera	FELIPE SANCHEZ	Tercera
CHANTRIA, LA	Tercera	FELIPE II	Quinta
CHURRÚCA	Cuarta	FERNANDEZ CADORNIGA	Segunda
		FERNANDEZ LADREDA (1)	Tercera
- D -		FERNANDEZ LADREDA (2)	Cuarta
DAMA DE ARINTERO	Cuarta	FERNANDO BECKER	Tercera
DAMAS, LAS	Sexta	FERNANDO GLEZ. REGUERAL	Tercera
DAMASO MERINO	Segunda	FDO. GLEZ. REGUERAL (Arm.)	Sexta
DANTE	Cuarta	FERNANDO MERINO	Primera
DAOIZ Y VELARDE	Segunda	FERNANDO I	Cuarta
DELICIAS, LAS	Quinta	FERNANDO II	Sexta
DEMETRIO DE LOS RIOS	Cuarta	FERNANDO III EL SANTO	Sexta
DEMETRIO MONTESERIN	Cuarta	FERNANDO III (Armunia)	Sexta
DEMETRIO VALERO	Sexta	FLECHA, LA	Quinta
DESCALZOS	Cuarta	FLOREZ DE LEMUS	Tercera
DESENGAÑO	Sexta	FONCEBADON	Sexta
DIECINUEVE DE OCTUBRE	Quinta	FONTAÑAN	Quinta
DIECIOCHO DE JULIO	Tercera	FORTUNA	Sexta
DIEGO YUSTE	Cuarta	FOTOGRAFO PEPE GRACIA	Quinta
DIVISION AZUL	Cuarta	FOTOGRAFO WINOCIO TESTERA	Quinta
DOCE DE OCTUBRE	Quinta	FRAGA IRIBARNE	Sexta
DOCE MARTIRES (PLAZA)	Tercera	FRANCISCO DE VILLAMIZAR	Cuarta
DOCTOR FLEMING (1)	Tercera	FRANCISCO FERNANDEZ DIEZ	Sexta
DOCTOR FLEMING (2)	Cuarta	FRAY LUIS DE LEON (1)	Tercera
DON GUTIERRE	Tercera	FRAY LUIS DE LEON (2)	1.ª Espec.
DON GUTIERRE (PLAZA)	Tercera	FRONTON	Quinta
DONANTES DE SANGRE	Quinta	FRUELA II	Cuarta
DONOSO CORTES	Quinta	FUENTE, LA (Armunia)	Sexta
DOÑA CONSTANZA	Quinta	FUENTE, LA (TRAVESIA)(Arm)	Sexta
DOÑA CONSTANZA (TRAVESIA)	Quinta	FUENTE, LA (Oteruelo)	Sexta
DOÑA URRACA	Cuarta	FUENTES, LAS	Cuarta
DOS DE JULIO	Cuarta	FUERO	Segunda
DOS HERMANAS	Cuarta		
DUEÑAS	Sexta	- G -	
DUQUE DE RIVAS	Quinta	GABRIELA MISTRAL	Sexta
		GALBA	Cuarta
- E -		GALLEGOS, LOS	Sexta
EJIDO QUINTIN	Cuarta	GARABITOS, LOS	Sexta
EJIDO QUINTIN (TRAVESIA)	Cuarta	GARCIA PAREDES	Sexta
ELADIO TEJEDOR	Cuarta	GARCIA I	Segunda
EMILIO HURTADO	Sexta	GENERAL ARANDA	Sexta
EMPERADOR CARLOS	Quinta	GENERAL BENAVIDES	Tercera
ENTALLADORES	Quinta	GENERAL LAFUENTE	Segunda
ERA, LA (Armunia)	Sexta	GENERAL MILLAN ASTRAY	Sexta
ERA, LA (Oteruelo)	Sexta	GENERAL MOLA	Tercera
ERA DEL MORO	Cuarta	GENERAL MOLA (Armunia)	Sexta
ESCALADA	Quinta	GENERAL MOSCARDO	Cuarta
ESCALERILLA	Tercera	GENERAL SANJURJO	Primera
ESCUELAS, LAS	Sexta	GENERAL SANJURJO (Armunia)	Sexta
ESCUULTOR MARIÑAS	Quinta	GENERAL YAGÜE	Sexta
ESCURIAL	Cuarta	GENERALISIMO	Primera
ESLA	Quinta	GENERALISIMO (Oteruelo)	Sexta
ESPAÑA	Sexta	GENERALISIMO (Trobajo)	Sexta
ESPEJO	Sexta	GIJON	Quinta
ESPERANZA	Sexta	GIL DE ONTAÑON	Quinta
ESPIGUETE	Sexta	GIL DE VILLASINTA	Quinta
ESPOLON	Tercera	GIL Y CARRASCO	Primera
ESTEBAN JORDAN	Quinta	GOMEZ DE SALAZAR	Quinta
EUROPA (AVENIDA DE) (1)	Tercera		

NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRE	CATEGORIA
GONZALEZ DE LAMA	Quinta	JUAN DE HERRERA	Cuarta
GONZALO DE TAPIA	Quinta	JUAN DE JUNI	Quinta
GOYA	Sexta	JUAN DE LA COSA	Cuarta
GRACIA	Quinta	JUAN DE MALINAS	Quinta
GRANADOS	Quinta	JUAN DE RIBERA	Cuarta
GRANJA	Cuarta	JUAN DE VEGA	Cuarta
GREGORIO HERNANDEZ	Cuarta	JUAN DEL ENZINA	Quinta
GUILLERMO DONCEL	Quinta	JUAN ELOY DIEZ JIMENEZ	Cuarta
GUMERSINDO AZCARATE	Quinta	JUAN FERRERAS	Tercera
GUSTAVO ADOLFO BECKER	Sexta	JUAN GONZALEZ ACEVEDO	Cuarta
GUZMAN EI BUENO (GLORIETA)	Primera	JUAN LORENZO SEGURA	Segunda
GUZMAN EL BUENO (Armunia)	Sexta	JUAN MADRAZO	Segunda
- H -		JUAN NUEVO	Quinta
HERMANOS MACHADO	Tercera	JUAN RAMON JIMENEZ	Quinta
HERMOSILLA	Sexta	JUAN TORBADO FRANCO	Sexta
HERNAN CORTES	Sexta	JUAN II	Cuarta
HEROES DE FILIPINAS	Sexta	JUAN XXIII	Cuarta
HEROES LEONESES	Primera	JUANILLO EL JUGLAR	Sexta
HERREROS	Tercera	JULIO DEL CAMPO	Primera
HONORATO GARCIA LUENGO	Tercera	JULIO PEREZ LLAMAZARES	Tercera
HORNO	Sexta	JULIO PUJOL	Quinta
HOSPICIO	Cuarta	- L -	
HOSPITAL	Primera	LABORATORIO	Cuarta
HOZ, LA	Quinta	LABRADORES, LOS	Sexta
HUERTA DEL REY	Sexta	LACEANA	Sexta
HUERTOS	Sexta	LAGARES, LOS	Sexta
- I -		LANCIA	Primera
IGLESIA, LA (Oteruelo)	Sexta	LAUREANO DIEZ CANSECO	Tercera
IGLESIA (PLAZA) (Armunia)	Sexta	LAZARO DEL VALLE	Cuarta
IGLESIA (PLAZA) (Oteruelo)	Sexta	LEGION, LA	Sexta
IGLESIA (PLAZA) (Trobajo)	Sexta	LEGION VII	Primera
IGNACIO DIAZ CANEJA	Quinta	LEITARIEGOS	Sexta
ILDEFONSO FIERRO ORDOÑEZ	Quinta	LEON MARTIN GRANIZO	Quinta
INDEPENDENCIA (1)	Primera	LEON XIII	Cuarta
INDEPENDENCIA (2)	Segunda	LEON XIII (Armunia)	Sexta
INDUSTRIA, LA	Sexta	LEONOR DE GUZMAN	Tercera
INFANTA ELVIRA	Sexta	LEOPOLDO ALAS	Cuarta
INFANZONES, LOS	Sexta	LEOPOLDO PANERO	Cuarta
INGENIERO SAENZ DE MIERA	Tercera	LLANOS, LOS	Quinta
ISAAC PERAL	Quinta	LLOMBOS, LOS	Sexta
ISOBA	Sexta	LOPE DE VEGA	Primera
- J -		LOPEZ CASTRILLON	Segunda
JACINTO BARRIO ALLER	Sexta	LOPEZ DE FENAR	Cuarta
JACINTO BENAVENTE	Cuarta	LUCAS DE TUY	Segunda
JAIME BALMES	Quinta	LUIS DE GONGORA	Sexta
JANO, EL	Sexta	LUIS DE SOSA	Tercera
JARDINES, LOS	Sexta	LUIS S. CARMONA	Segunda
JESUS RUBIO	Tercera	LUNA Y SOL	Quinta
JOAQUIN COSTA	Segunda	- M -	
JOAQUINA DE VEDRUNA	Segunda	MADRID (1)	Cuarta
JORGE DE MONTEMAYOR	Quinta	MADRID (2)	Sexta
JORGE MANRIQUE	Sexta	MAESTRO	Sexta
JOSE AGUADO	Tercera	MAESTRO COPIN	Tercera
JOSE ANTONIO	Segunda	MAESTRO JUSQUIN	Quinta
JOSE ANTONIO (Armunia)	Sexta	MAESTRO NICOLAS	Cuarta
JOSE ANTONIO (Oteruelo)	Sexta	MAESTRO ODON ALONSO	Tercera
JOSE GONZALEZ	Quinta	MAESTRO PASTRANA	Quinta
JOSE MARIA FERNANDEZ	Segunda	MAESTRO RIVERO	Quinta
JOSE MARIA GOY	Quinta	MAESTRO URIARTE	Quinta
JOSE MARIA VICENTE LOPEZ	Cuarta	MAESTRO VELASCO	Quinta
JOSE PINTO MAESTRO	Quinta	MAESTROS CANTORES	Cuarta
JOVELLANOS	Cuarta	MAGALLANES	Sexta
JUAN ALVAREZ POSADILLA	Cuarta	MAGDALENA, LA	Tercera
JUAN DE ARFE	Tercera	MALPASO	Quinta
JUAN DE AUSTRIA	Cuarta	MAMPODRE	Sexta
JUAN DE BADAJOZ	Segunda	MANUEL DE CARDENAS	Quinta

NOMBRE	CATEGORIA
MANZANAL	Sexta
MARAGATERIA	Sexta
MARCELO MACIAS	Quinta
MARCIAL PINCERNA	Quinta
MARIA ENCARNACION	Sexta
MARIA INMACULADA	Sexta
MARIANO ANDRES (1)	Tercera
MARIANO ANDRES (2)	Cuarta
MARIANO DOMINGUEZ BERRUETA	Segunda
MARQUES DE FONTIHOYELO	Quinta
MARQUES DE MONTEALEGRE	Quinta
MARQUES DE MONTEVIRGEN	Quinta
MARQUES DE STA. Mª VILLAR	Cuarta
MARQUESES DE SAN ISIDRO (1)	Primera
MARQUESES DE SAN ISIDRO (2)	Segunda
MARQUESES DE SAN ISIDRO (3)	Tercera
MARTIN FERNANDEZ	Sexta
MARTIN SARMIENTO	Tercera
MARTINES DE SOMIEDO	Quinta
MATAFIGOS	Sexta
MATASIETE	Tercera
MAXIMO CAYON WALDALISO	Cuarta
MAYOR DE LA CONST. (PLAZA)	Tercera
MAZA, LA	Sexta
MEDUL	Quinta
MEDUL (TRAVESIA)	Quinta
MEDULIO	Sexta
MELLUQUE	Sexta
MENENDEZ PELAYO	Cuarta
MERCADO	Tercera
MIGUEL ANGEL	Cuarta
MIGUEL BRAVO	Quinta
MIGUEL HERNANDEZ	Sexta
MIGUEL DE UNAMUNO	Quinta
MIGUEL ZAERA	Cuarta
MIRAEIRIO	Sexta
MIRAVALLS	Sexta
MISERICORDIA	Tercera
MODESTO LAFUENTE	Segunda
MOISES DE LEON	Tercera
MOLINO DEL PARQUE	Quinta
MONASTERIO	Tercera
MONJA ETHERIA	Quinta
MONJE FLORENCIO	Cuarta
MONJE SANCHO	Cuarta
MONSEÑOR TURRADO	Quinta
MONTE CORONA	Sexta
MONTE DE PIEDAD	Quinta
MONTE DEL SILENCIO	Sexta
MONTEIROS	Sexta
MONTERIA	Sexta
MOÑAS, LAS	Sexta
MULHACIN	Tercera
MURIAS DE PAREDES	Tercera
MURILLO	Cuarta
- N -	
NAZARETH	Sexta
NOCEDO	Tercera
NUEVA	Sexta
NUEVE DE FEBRERO	Cuarta
NUÑEZ DE BALBOA	Quinta
NUÑEZ DE GUZMAN	Cuarta
- O -	
OBISPO ALMARCHA	Cuarta
OBISPO ALVAREZ MIRANDA	Cuarta
OBISPO CUADRILLERO	Cuarta
OBISPO INOCENCIO RODRIGUEZ	Sexta

NOMBRE	CATEGORIA
OBISPO MANRIQUE	Tercera
OBISPO PANDURO	Cuarta
OCTAVIO ALVAREZ CARBALLO	Cuarta
OLMOS, LOS	Quinta
OLLERIA	Quinta
OMAÑA	Quinta
ORBIGO	Quinta
ORDOÑO II	Primera
ORDOÑO III	Quinta
ORDOÑO IV	Segunda
ORION	Sexta
OROZCO	Quinta
OROZCO (TRAVESIA 4ª)	Sexta
OSORIOS, LOS	Tercera
OVIEDO	Quinta
- P -	
PABLO DIEZ	Quinta
PABLO FLOREZ	Tercera
PABLO NERUDA	Sexta
PADRE ANICETO FERNANDEZ	Sexta
PADRE ARINTERO	Segunda
PADRE CESAR MORAN	Quinta
PADRE ESCALONA	Quinta
PADRE GARCIA VILLADA	Sexta
PADRE GETINO	Quinta
PADRE ISLA	Segunda
PADRE JAVIER DE VALLADOLID	Tercera
PADRE LOBERA	Cuarta
PADRE MANJON	Sexta
PADRE RISCO	Cuarta
PADRE SEVERINO IBAÑEZ	Quinta
PADRE VITORIA	Sexta
PALACIO VALDES	Quinta
PALENCIA	Segunda
PALOMA	Tercera
PALOMERA	Tercera
PANADEROS	Tercera
PANDERRUEDA	Sexta
PANDETRAVE	Sexta
PAPA JUAN XXIII	Sexta
PAPALAGUINDA	Segunda
PARAMO	Cuarta
PARDO BAZAN	Tercera
PARIS	Cuarta
PARQUE	Quinta
PARROCO D. CARMELO RGUEZ.	Tercera
PARTICULAR DE LA INDUSTRIA	Sexta
PARTICULAR DE RENUOVA	Tercera
PASARELA	Sexta
PASO, EL	Tercera
PAZ, LA	Sexta
PEDRO CEBRIAN	Cuarta
PEDRO CIEZA	Tercera
PEDRO DE DIOS	Quinta
PEDRO DE LA VECILLA	Sexta
PEDRO PONCE DE LEON	Quinta
PELAYUELO	Cuarta
PELIGROS	Sexta
PENDON DE BAEZA	Tercera
PEÑA BASANDE	Quinta
PEÑA BLANCA	Quinta
PEÑA CASTRO	Sexta
PEÑA CINCHO	Sexta
PEÑA CORADA	Sexta
PEÑA CUERVO	Sexta
PEÑA ERCINA	Quinta
PEÑA LABRA	Sexta

NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRE	CATEGORIA
PEÑA LAMPA	Quinta	REALES	Quinta
PEÑA LARZON	Sexta	REBOLLAR	Quinta
PEÑA NEGRA	Sexta	RECOLETAS	Tercera
PEÑA NIAJO	Sexta	REGIMIENTO DEL SOL	Cuarta
PEÑA PINTA	Quinta	REGLA	Primera
PEÑA PRIETA	Sexta	REINA Y SANTA	Quinta
PEÑA SANTA	Sexta	REINA ZAIDA	Quinta
PEÑA TREVINCA	Sexta	REINO DE LEON	Cuarta
PEÑA UBIÑA	Sexta	REJEROS	Sexta
PEÑA VIEJA	Quinta	RELOJERO LOSADA	Tercera
PEÑALBA	Quinta	RENUOVA	Tercera
PERALES	Cuarta	REPUBLICA ARGENTINA	Primera
PERDIZ	Sexta	REY EMPERADOR	Quinta
PEREDA	Cuarta	REY MONJE	Quinta
PEREGRINOS, LOS	Tercera	REYES CATOLICOS	Cuarta
PEREZ CRESPO	Cuarta	REYES LEONESES (1)	Tercera
PEREZ GALDOS	Tercera	REYES LEONESES (2)	Cuarta
PERIODISTA LAMPARILLA	Sexta	RIA DE AROSA	Sexta
PICARA JUSTINA	Primera	RIA DE MUROS	Sexta
PICO AGUJAS	Quinta	RIA DE VIGO	Sexta
PILOTOS REGUERAR	Primera	RIA DEL BARQUERO	Sexta
PIO XII	Cuarta	RIAÑO	Tercera
PIO XII (Armunia)	Sexta	RINCON	Sexta
PIZARRO	Quinta	RINCONADA VAL. GLEZ. MERIDA	Segunda
PLACIDO HERRERO DE PRADO	Cuarta	RIO CAMBA	Quinta
PLATA, LA	Tercera	RIO CUEZA	Quinta
PLATERIAS	Segunda	RIO IYARGA	Quinta
PLATERO REBOLLO	Cuarta	RIO MORO	Quinta
PLEGARIAS	Tercera	RIO MORUELO	Quinta
POLICARPO MINGOTE	Sexta	RIO SILVAN	Sexta
PONCE DE MINERVA	Cuarta	RIO TUERTO	Quinta
PONFERRADA	Segunda	RIO TURIENZO	Quinta
PONJOS	Sexta	RIOSOL	Quinta
PONTON	Quinta	ROA DE LA VEGA	Segunda
PORTOCARRERO	Quinta	ROBLES, LOS	Cuarta
POSADERA ALDONZA	Quinta	ROCINANTE	Sexta
POSTES, LOS	Sexta	RODERA, LA	Sexta
POZO	Segunda	RORIGUEZ DEL VALLE	Tercera
PRINCIPE DE ASTURIAS	Cuarta	ROLLO DE SANTA ANA	Tercera
PROGRESO	Sexta	ROMA	Primera
PUENTE ALM. MARTIN GRANIZO	Cuarta	RONDA	Cuarta
PUENTECILLA, LA	Cuarta	ROSALEDA	Quinta
PUERTA CASTILLO	Tercera	ROTONDA PALOMERA CENTRO	Cuarta
PUERTA DE LA REINA	Primera	RUA	Segunda
PUERTA MONEDA	Tercera	RUBIANA	Cuarta
PUERTA OBISPO	Tercera	RUIZ DE SALAZAR	Segunda
PUERTA SOL	Tercera		
PUERTO PANDO	Sexta		
	- Q -		
QUEBRANTOS	Cuarta	SACRAMENTO	Tercera
QUEVEDO	Segunda	SAGITARIO	Sexta
QUINTANILLA (PASEO DE)	Cuarta	SAHAGUN	Quinta
QUIÑONES DE LEON	Tercera	SAL	Tercera
	- R -	SALAMANCA	Segunda
RAFAEL MARIA DE LABRA	Cuarta	SALVADOR DEL NIDO	Tercera
RAIMUNDO RODRIGUEZ	Cuarta	SAMPIRO	Segunda
RAMIRO VALBUENA	Primera	SAN AGUSTIN	Primera
RAMIRO II	Segunda	SAN ALBITO	Sexta
RAMIRO III	Tercera	SAN ANDRES	Quinta
RAMON ALVAREZ DE LA BRAÑA	Tercera	SAN ANTONIO (1)	Cuarta
RAMON CALABOZO	Quinta	SAN ANTONIO (2)	Quinta
RAMON Y CAJAL (1)	Primera	SAN CARLOS	Cuarta
RAMON Y CAJAL (2)	Segunda	SAN CLAUDIO	Tercera
RAÑADOIRO	Sexta	SAN CRISTOBAL	Cuarta
RAYA, LA	Sexta	SAN ESTEBAN	Cuarta
REAL	Cuarta	SAN FRANCISCO	Segunda
		SAN FRANCISCO (PLAZA)	Segunda
		SAN FROILAN	Quinta
		SAN FRUCTUOSO	Cuarta

NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRE	CATEGORIA
SAN GIL	Cuarta	SIMON ARIAS	Sexta
SAN GLORIO	Cuarta	SOBARRIBA	Cuarta
SAN GUILLERMO	Cuarta	SOL	Sexta
SAN IGNACIO	Quinta	SUAREZ EMA	Cuarta
SAN ISIDORO	Segunda	SUERO DE QUIÑONES	Segunda
SAN JOSE	Quinta	SUSARON	Sexta
SAN JOSE (Armunia)	Sexta	SUSPIRON	Sexta
SAN JUAN	Cuarta	- T -	
SAN JUAN BOSCO	Sexta	TABACALERA	Cuarta
SAN JUAN DE DIOS	Quinta	TAMBARON	Sexta
SAN JUAN DE LA CRUZ	Quinta	TARIFA	Cuarta
SAN JUAN DE PRADO	Quinta	TEATRO	Primera
SAN JUAN DE SAHAGUN	Quinta	TELENO	Sexta
SAN LEANDRO	Cuarta	TEMPLARIOS	Cuarta
SAN LORENZO	Cuarta	TENDALES	Sexta
SAN LORENZO (PLAZA)	Cuarta	TENIENTE ANDRES GONZALEZ	Tercera
SAN MAMES	Tercera	TERCIA, LA	Sexta
SAN MARCELO	Primera	TIRSO DE MOLINA	Quinta
SAN MARCOS	Segunda	TOMAS MALLO	Sexta
SAN MARTIN	Segunda	TOPES, LOS	Sexta
SAN MATEO	Cuarta	TORIO	Quinta
SAN MAURICIO	Cuarta	TORRE, LA	Segunda
SAN PABLO	Cuarta	TORRE LLAMBRION	Sexta
SAN PEDRO	Tercera	TORREJON, EL	Cuarta
SAN PEDRO DEL CASTRO	Cuarta	TORRES DE OMAÑA	Segunda
SAN PELAYO	Cuarta	TORRES QUEVEDO	Quinta
SAN RAFAEL	Cuarta	TORRIANO	Tercera
SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT	Cuarta	TRASTAMARA	Cuarta
SAN ROQUE	Quinta	TRAVESIA GENERAL FRANCO	Quinta
SAN VICENTE DE PAUL	Cuarta	TREMOLINA	Cuarta
SAN VICENTE MARTIR	Tercera	TRES MITRAS	Cuarta
SANCHO EL GORDO	Cuarta	TRINQUETE	Sexta
SANCHO ORDOÑEZ	Cuarta	TRUCHILLAS	Quinta
SANTA ANA	Tercera	TURRUTALBA	Sexta
SANTA ANA (PLAZA)	Tercera	- U -	
SANTA CLARA	Primera	UNIVERSIDAD (AVENIDA)	Cuarta
SANTA CRUZ	Tercera	UROGALLO	Sexta
SANTA ENGRACIA	Cuarta	URRIELES, LOS	Sexta
SANTA MARIA DEL CAMINO	Tercera	- V -	
SANTA MARINA	Tercera	VALCARCE	Quinta
SANTA NONIA	Primera	VALDEBODA, LA	Quinta
SANTA OLAJA	Sexta	VALDERIA, LA	Quinta
SANTA TERESA DE JESUS	Cuarta	VALENCIA DE DON JUAN	Quinta
SANTA TERESA JESUS (Arm.)	Sexta	VALLE DE PONJOS	Sexta
SANTA TERESA JORNET	Cuarta	VALPORQUERO	Sexta
SANTANDER	Sexta	VARILLAS, DE LAS	Tercera
SANTIAGO	Cuarta	VAZQUEZ DE ACUÑA	Sexta
SANTISTEBAN Y OSORIO	Segunda	VAZQUEZ DE MELLA	Quinta
SANTO DOMINGO	Primera	VECILLA, LA	Cuarta
SANTO MARTINO	Tercera	VEGA, LA	Sexta
SANTO TIRSO	Cuarta	VEGA, LA (TRAVESIA)	Sexta
SANTO TOMAS	Sexta	VEGAMIAN	Quinta
SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	Cuarta	VEGARADA	Sexta
SANTOCILDES	Sexta	VEGUILLA, LA	Quinta
SANTOS OLIVERA	Cuarta	VEINTICUATRO DE ABRIL	Tercera
SEGOVIA	Cuarta	VEINTISEIS DE MAYO	Cuarta
SENECA	Quinta	VELASQUITA	Quinta
SENTILES	Sexta	VELAZQUEZ	Tercera
SEÑALES, LAS	Quinta	VENTANOS, LOS	Sexta
SEÑOR DE BEMBIBRE	Cuarta	VENTAS, LAS	Quinta
SEQUILLO	Quinta	VICTORIANO CREMER	Quinta
SERNA, LA (1)	Tercera	VICTORIANO DIEZ	Sexta
SERNA, LA (2)	Quinta	VICTORIANO MARTINEZ	Sexta
SERRADORES	Cuarta	VIDRIEROS, LOS	Cuarta
SERRANOS	Tercera	VILECHA	Quinta
SEVILLA	Quinta	VILLA BENAVENTE	Primera
SIERRA PAMBLEY	Segunda		
SIL	Quinta		

NOMBRE	CATEGORIA
--------	-----------

VILLACEDRE	Quinta
VILLAESCUSA	Quinta
VILLAFANES, LOS	Sexta
VILLAFRANCA	Primera
VILLAPEREZ	Quinta
VILLAREAL	Sexta
VIRGEN, LA	Sexta
VIRGEN BLANCA, LA	Cuarta
VIRGEN DE VELILLA	Cuarta
VIRGEN DEL CAMINO	Quinta
VISTA ALEGRE	Sexta
VITIGERA, LA	Quinta
VIVA ESPAÑA	Sexta
VIZCONDE	Cuarta
- Y -	
YORDAS	Sexta
- Z -	
ZAMORA	Sexta
ZAPATERIAS	Tercera
ZORRILLA	Sexta

Los tramos se establecen de la siguiente manera:

ALCALDE MIGUEL CASTAÑO

- (1): Desde el inicio hasta la Avda. de José Aguado.
- (2): Desde la Avda. de José Aguado hasta la Avda. de Fernández Ladreda.
- (3): Desde la Avda. de Fernández Ladreda hasta el final.

ANTIBIOTICOS

- (1): Desde el inicio hasta el cruce con la C/ División Azul.
- (2): Desde el cruce con la C/ División Azul hasta el final.

ASTURIAS

- (1): Desde el inicio hasta la C/ Oviedo.
- (2): Desde la C/ Oviedo hasta el final.

DOCTOR FLEMING

- (1): Desde inicio hasta C/ Sahagún.
- (2): Desde C/ Sahagún hasta el final.

EUROPA (AVENIDA DE)

- (1): Desde el inicio hasta la rotonda sita al final del Polígono 10.
- (2): Desde rotonda final Polígono 10 hasta puente sobre Río Torío.
- (3): Desde puente sobre Río Torío hasta el final.

FERNANDEZ LADREDA

- (1): Desde el inicio hasta el Paseo del Parque.
- (2): Desde el Paseo del Parque hasta el final.

FRAY LUIS DE LEON

- (1): Desde inicio hasta la C/ Velázquez.
- (2): Desde la C/ Velázquez hasta el final.

INDEPENDENCIA

- (1): Desde inicio hasta la C/ Puerta Reina.
- (2): Desde la C/ Puerta Reina hasta el final.

MADRID

- (1): Desde inicio hasta la C/ Santo Tomás.
- (2): Desde la C/ Santo Tomas hasta el final.

MARIANO ANDRÉS

- (1): Desde inicio hasta la Plaza Juan de Austria.
- (2): Desde la Plaza Juan de Austria hasta el final.

MARQUESES DE SAN ISIDRO

- (1): Desde inicio hasta la C/ Honorato García Luengo.
- (2): Desde la C/ Honorato García Luengo hasta la C/ Martín Sarmiento.
- (3): Desde la C/ Martín Sarmiento hasta el final.

RAMON Y CAJAL

- (1): Desde el inicio hasta la C/ La Torre.
- (2): Desde la C/ La Torre hasta el final.

REYES LEONESES

- (1): Desde el inicio hasta la Plazoleta central.
- (2): Desde la Plazoleta central hasta el final.

SAN ANTONIO

- (1): Desde el inicio hasta la C/ Peña Vieja.
- (2): Desde la C/ Peña Vieja hasta el final.

LA SERNA

- (1): Desde el inicio hasta la C/ Dante.
- (2): Desde la C/ Dante hasta el final.

León, 31 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

León, 31 de diciembre de 1994.-El Alcalde-Presidente, Juan Morano Masa.

5

Núm. 12165.-122.160 ptas.

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican las cuotas, quedando como sigue:

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Tarifa legal	Coef.	Cuota increment.
------------------------------	--------------	-------	------------------

A) Turismos

De menos de 8 c.v.	2.100	1,049	2.205
De 8 hasta 12 c.v.	5.670	1,095	6.210
De 12 hasta 16 c.v.	11.970	1,145	13.710
De más de 16 c.v.	14.910	1,145	17.075

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	13.860	1,049	14.540
De 21 a 50 plazas	19.740	1,049	20.710
De más de 50 plazas	24.675	1,049	25.885

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. c/u	7.035	1,049	7.380
De 1.000 a 2.999 Kg. c/u	13.860	1,049	14.540
De 2.999 a 9.999 Kg. c/u	19.740	1,049	20.710
De más de 9.999 Kg. c/u	24.675	1,049	25.885

D) Tractores:

De menos de 16 c.v.	2.940	1,049	3.085
De 16 a 25 c.v.	4.620	1,049	4.850
De más de 25 c.v.	13.860	1,049	14.540

E) Remolques:

De menos de 1.000 kg. c/u.	2.940	1,049	3.085
De 1.000 a 2.999 kg. c/u.	4.620	1,049	4.850
De más de 2.999 kg. c/u.	13.860	1,049	14.540

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	735	1,049	775
Motos hasta 125 c.c.	735	1,049	775
Motos de 125 a 250 c.c.	1.260	1,049	1.325
Motos de 250 a 500 c.c.	2.520	1,049	2.645
Motos de 500 a 1.000 c.c.	5.040	1,049	5.290
Motos de más de 1.000 c.c.	10.080	1,049	10.575

Disposición final.—La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza citada, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ponferrada, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el servicio de mercado de abastos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Se incrementan las tarifas quedando como sigue:

Artículo cuarto.—Cuantía.

Punto 1.—No se modifica.

Punto 2.—Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de puesto	Tarifa/mes
—Puestos exteriores grandes con sótano	4.045 pesetas.
—Puestos exteriores grandes sin sótano	3.470 pesetas.
—Puestos interiores grandes planta baja	3.470 pesetas.
—Puestos interiores grandes planta alta	3.470 pesetas.
—Puestos interiores pequeños planta baja	1.735 pesetas.
—Puestos interiores pequeños planta alta	1.330 pesetas.
—Bancadas interiores	1.565 pesetas.
—Ocupación de sótano	69 pesetas/día.

La utilización de las cámaras frigoríficas será objeto de regulación adecuada cuando se instale.

Puestos eventuales	Año	Semes.	Trim.	Día
1.—Mesas de quinta y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola por m. ²	9.560	5.080	2.690	115
2.—Espacio mínimo por día vendedor agrícola, por cada cesto o saco				52
3.—Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc., por m. ²	12.005	6.375	3.375	144
<i>Cámaras frigoríficas</i>				
—Cajas hasta 35 Kg. peso bruto, por día				6
—Cajas de más de 35 hasta 70 Kg. por día				11
—Cajas de más de 70 Kg. por día				18
<i>Báscula grande</i>				
<i>Por cada pesada:</i>				
—Hasta 500 Kg.				28
—Más de 500 Kg. y menos de 1.000 Kg.				58
—Más de 1.000 Kg.				116

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza citada, podrán los interesados interponer directamente

recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ponferrada, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas siguientes: Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios, tasa de alcantarillado, tasa de recogida de basuras y tasa de cementerio municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

Artículo octavo.—Tarifas.

Tarifa 1.—Suministro de agua:

Uso doméstico.

—Mínimo de 8 m.³ al mes 38 pesetas/m.³

—De 8 a 18 m.³ al mes 52 pesetas/m.³

—De 18 a 30 m.³ al mes 62 pesetas/m.³

—Más de 30 m.³ al mes 71 pesetas/m.³

Uso no doméstico:

—Mínimo de 8 m.³ al mes 38 pesetas/m.³

—Más de 8 m.³ al mes 84 pesetas/m.³

Suministro en alta (a Juntas Vecinales, etc.)

—Por cada m.³ consumido 32 pesetas.

Tarifa 2.—Enganches o conexiones:

—Derechos de enganche. Por cada vivienda o local 6.350 pesetas.

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

B) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

Artículo quinto.—Tarifas.

Tarifa 1.—Tasa de alcantarillado

Uso doméstico en el servicio de agua:

—Cuota de servicio bimestral 120 pesetas.

—Por cada m.³ de agua consumido 15 pesetas.

Uso no doméstico en el servicio de agua:

—Cuota de servicio bimestral 120 pesetas.

—Por cada m.³ de agua consumido 21 pesetas.

Suministro de agua en alta (a Juntas Vecinales, etc.)

—Por cada m.³ de agua consumido 7 pesetas.

Tarifas 2.—Derechos de enganche o conexiones:

—Por cada vivienda o local 6.350 pesetas.

Los párrafos 2, 3 y 4 y último del artículo conservan su redacción actual.

C) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

Artículo quinto.—Cuota tributaria.

Las bases de percepción vienen determinadas según se especifica de las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifas
Recogida diaria	
A) Viviendas:	
–Por cada vivienda en calles de 1.ª y 2.ª categoría	4.550 pesetas/año
–Por cada vivienda en calles de 3.ª categoría y resto	3.000 pesetas/año
B) Comercio, industria y oficinas:	
–Por cada establecimiento comercial, industrial, mercantil y oficinas, con superficie igual o inferior a 20 m. ²	15.515 pesetas/año
C) Hostelería y espectáculos:	
–Por cada café, bar, restaurante, tabernas, pastelerías, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas y similares, con una superficie igual o inferior a 20 m. ²	18.220 pesetas/año
D) Hoteles y sanidad:	
–Por cada hotel, residencia, fonda, pensión, colegios con internado, clínicas, hospitales, hasta un máximo de 10 plazas	18.220 pesetas/año
–Por cada plaza que exceda de 10	830 pesetas/año
Recogida no diaria	
A) Viviendas	2.080 pesetas/año
B) Comercio, industria y oficina	6.920 pesetas/año
C) Comercio y espectáculos	8.315 pesetas/año
D) Hoteles, sanidad, etc.	8.315 pesetas/año

Las cuotas bases establecidas en los apartados B) y C) de las anteriores tarifas se incrementarán conforme se señala en la siguiente escala:

–De más de 20 m. ² hasta 50 m. ²	20%
–De más de 50 m. ² hasta 100 m. ²	50%
–De más de 100 m. ² hasta 250 m. ²	100%
–De más de 250 m. ² hasta 500 m. ²	150%
–De más de 500 m. ² hasta 700 m. ²	200%
–De más de 700 m. ² hasta 1.000 m. ²	250%
–De más de 1.000 m. ²	300%

D) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

Artículo sexto.—Cuota tributaria

Grupo I.—Concesiones a perpetuidad

Panteones y mausoleos.

–Por terrenos para panteones y mausoleos, por m.² 58.030 pesetas.

Sepulturas

–Por cada terreno para sepultura 58.030 pesetas.

Nichos

–Por cada nicho 62.700 pesetas.

Grupo II.—Concesiones temporales o alquileres

1.—Sepulturas, por un plazo de 5 años 9.250 pesetas.

2.—Nichos, por un plazo de 5 años 9.250 pesetas.

Grupo III.—Inhumaciones

A) En panteones 23.130 pesetas.

B) En sepulturas 6.940 pesetas.

C) En nichos 5.785 pesetas.

D) De fetos 580 pesetas.

E) En sepultura de zona infantil 1.155 pesetas.

Grupo IV.—Exhumación o traslado de restos

1.— Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

–Panteón 11.560 pesetas.

–Sepultura 3.470 pesetas.

–En nichos 2.315 pesetas.

–En sepultura de zona infantil 580 pesetas.

2.—Por remoción de nichos dentro de la misma sepultura:

–Por cada ataúd 2.315 pesetas.

Grupo V.—Derechos de depósito y velación de cadáveres

1.—Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley 1.155 pesetas.

2.—Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento 5.785 pesetas.

3.—Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas 580 pesetas.

4.—Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio 695 pesetas.

Grupo VII.—Derechos de permuta

–Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría 1.095 pesetas.

La modificación que antecede entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas citadas, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso—administrativo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en forma y plazos que establece la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa.

Ponferrada, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Celso López Gavela.

12707 Núm. 12166.—31.248 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente la Ordenanza de Trafico del Municipio de Cacabelos, siendo expuesta al público por espacio de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 228, de fecha 6 de octubre de 1994, sin que se haya presentado ninguna reclamación, habiendo sido aprobada con carácter definitivo en el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se expone al público su texto íntegro para su entrada en vigor:

ORDENANZA DE TRAFICO DEL MUNICIPIO DE CACABELOS

OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre las Bases de Régimen Local y vigente Ley de Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Cacabelos y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos, también urbanos, que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

El Ayuntamiento de Cacabelos entiende que las zonas de aparcamiento en el casco urbano de la ciudad constituyen un bien escaso, cuyo aprovechamiento interesa en general y al que tienen

derecho por igual todos los usuarios de vehículos. Como consecuencia de ello, al obtener la máxima equidad en la distribución temporal en los aparcamientos disponibles en superficie (que, en definitiva, constituyen un aprovechamiento intensivo de bienes de dominio y uso público, haciendo posible que todos los vecinos cuenten con esa posibilidad para resolver los problemas urgentes que se les plantean mientras utilizan su vehículo y garantizando que nadie pueda abusar de una utilización privativa y privilegiada por cualquier motivo, especialmente por la ocupación cronológicamente anterior, sin limitación alguna de tiempo, del espacio disponible, en perjuicio de los demás usuarios), se constituye en una finalidad prioritaria en esta materia a conseguir por el Ayuntamiento, para lo cual éste ordena la utilización, permanencia y retirada de los vehículos de los aparcamientos disponibles como un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Cacabelos, por la ya mencionada finalidad de conseguir una justa y equitativa distribución de los escasos espacios disponibles entre todos los usuarios que los necesiten. Contemplándose la posibilidad de retirar los vehículos cuando, incumpliendo las normas, originen graves perturbaciones a la circulación.

ARTICULO 2.º-

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la Ley de Seguridad Vial y demás normas que la complementen.

ARTICULO 3.º- CONCEPTOS UTILIZADOS.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial.

TITULO I.- COMPETENCIAS

ARTICULO 4.º- COMPETENCIA MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Cacabelos las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante disposición de carácter general de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

ARTICULO 5.º-

Corresponde a la Policía Local de Cacabelos ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, así como instruir atestados por accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la L.O. de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de S. Vial y demás disposiciones complementarias.

TITULO II.- SEÑALIZACION.

ARTICULO 6.º-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2.- Las señales que existen en la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquiera otras.

ARTICULO 7.º-

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tenga un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

ARTICULO 8.º-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no estuviese autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ARTICULO 9.º- COMPORTAMIENTO ANTE LAS SEÑALES DE TRAFICO.

1.- Ante los pasos de peatones o con semáforos que tengan encendida la luz amarilla intermitente dando de frente a los vehículos, los conductores deben disminuir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, cuando los viandantes crucen la calzada y los vehículos se encuentren tan próximos que, de continuar la marcha, obliguen a aquellos a detenerse o los originen peligro.

Ante los demás pasos de peatones deberán circular con la debida precaución y a marcha moderada. Las señales de los conductores, hechas reglamentariamente, deberán ser respetadas por los demás, si se hacen con tiempo y espacio suficientes.

2.- Ningún vehículo deberá rebasar las luces rojas de los semáforos; los detenidos delante de ellas no reanudarán su marcha hasta que se encienda la luz verde, salvo que en ese momento algún peatón se hallase en el paso a punto de terminar el cruce.

Cuando el semáforo aparezca con luz intermitente amarilla, los vehículos procurarán detenerse y sólo podrán continuar la marcha cuando, por la proximidad del semáforo y por la velocidad que llevaran, tuvieran que frenar de una manera brusca para detenerse, quedando prohibido aumentar dicha velocidad e igualmente traspasar el semáforo cuando esté encendida la luz roja.

3.- Siempre que se pretenda hacer alguna maniobra, los conductores habrán de llevarla a cabo sin perturbar a los demás que sigan la marcha normal; deberán hacer las señales reglamentarias indicadoras de la maniobra, con tiempo y espacio suficientes para que las perciban los conductores de los vehículos que deban respetarlas.

ARTICULO 10.º-

La Policía Local, por razones de seguridad y orden público o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en caso de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

ARTICULO 11.º-

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando

las entradas a zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

ARTICULO 12.º

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos o ambas cosas, a fin de preservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

ARTICULO 13.º

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

ARTICULO 14.º

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que están dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

ARTICULO 15.º

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Civil, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble a la zona.

3. Los que transporten viajeros, de la salida o llegada, de los establecimientos hosteleros de la zona.

4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamiento públicos o privados autorizados.

5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

TITULO III.- OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16.º

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo, podrán autorizarse ocupaciones temporalmente de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

ARTICULO 17.º

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

ARTICULO 18.º

1. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1.1 Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- 1.2 No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 1.3 Su colocación ya ha devenido injustificada.
- 1.4 Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a consta del interesado.

TITULO IV.- PEATONES

ARTICULO 19.º

1. Los peatones circularán por los lugares a ellos destinados, como paseos, aceras, arcenes, sin invadir la calzada. Donde no existan los lugares anunciados, circularán por la derecha y lo más aproximado posible a los edificios o línea de fachada.

2. En las vías interurbanas desprovistas de aceras, circularán por la margen izquierda de las mismas en relación al sentido de la dirección en que marchen.

3. Si fueran portadores de fardos, bultos y otros objetos análogos, irán por la parte de la acera más cercana a la calzada.

Si transportaran a mano barras y objetos largos, deberán llevarlos en posición vertical o entre dos personas, de forma que los extremos descansen sobre los hombros o manos de los portadores.

En cualquiera de estos casos, los portadores deberán adoptar las precauciones necesarias para no molestar, golpear o lesionar a los demás viandantes y, si no puede evitarse, transitarán por la calzada.

4. Los peatones que formen grupo conducido por un monitor o maestro, los cortejos autorizados, etc., pueden circular por la calzada y deben hacerlo por el lado derecho.

ARTICULO 20.º

1. Las aceras deberán estar siempre expeditas para los viandantes, sin que se permita el estacionamiento en ellas de grupos que impidan la circulación.

2. Los peatones que vayan a atravesar la calzada, deberán hacerlo con toda diligencia. Deberán utilizar los pasos señalizados si los hubiere. Si no hubiere pasos señalizados, atravesarán la calzada desde una acera a otra y en sentido perpendicular al eje de la vía; en este caso y en todos aquellos en los que no tengan preferencia de iniciar el cruce, deberán cerciorarse de que no entorpecen la circulación de los vehículos, a los que deberán ceder el paso. Las plazas e intersecciones deberán rodearlas en sentido perpendicular al eje de la calzada.

3. Prestarán atención a los indicadores de dirección de los automóviles, a las señales hechas con los brazos por los conductores, así como a las de los Agentes de Tráfico.

Cuando perciban señales acústicas y luminosas que anuncien la proximidad de vehículos de servicios de Policía, Extinción de Incendios o Asistencia Sanitaria, deberán permanecer en las aceras o refugios, aun cuando tuvieran preferencia de paso.

4. En los sitios donde funcionen señales luminosas (semáforos) que regulen la circulación tanto de peatones, como de vehículos, los peatones no deben atravesar las calzadas ni abandonar la acera hasta que aparezca la luz verde de semáforo y ello aunque no circulen vehículos en el momento.

5. Si no existiesen semáforos ni agentes de tráfico en el lugar del cruce, prestarán atención a los vehículos que se aproximen por las calles adyacentes y especialmente a los indicadores de dirección de los automóviles para conocer la dirección que éstos pretendan seguir.

ARTICULO 21.º

En los pasos de peatones señalizados tendrán preferencia éstos en los siguientes casos:

1. Pasos señalizados con bandas anchas (pasos de cebra).
2. Cuando esté regulado el paso de peatones por medio de semáforos y se encienda la luz verde frente a los peatones hasta que se extinga.
3. cuando el semáforo situado en un paso de peatones esté encendida la luz amarilla frente a los vehículos.

ARTICULO 22.º

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada mientras esté encendida la luz roja.
2. Formar grupos en las calzadas o aceras que entorpezcan la circulación.
3. Subir o bajar de un vehículo en marcha con o sin el consentimiento del conductor.
4. Colgarse, suspenderse o encaramarse en una parte cualquiera de un vehículo en marcha.
5. Correr, saltar, en las vías de uso público.
6. Esperar los autobuses o vehículos fuera de las aceras.
7. Solicitar la parada de taxis o coches invadiendo la calzada.

ARTICULO 23.º

Los coches no provistos de motor (coches de niños e impedidos) deberán ser conducidos sin producir molestias a los peatones

y con sujeción a las normas generales aplicables a los demás vehículos.

ARTICULO 24.º-

Los Agentes de la Policía Municipal procurarán evitar las infracciones y denunciar las que, no obstante, se cometan por los viandantes.

ARTICULO 25.º-

Las manifestaciones deportivas de grupo como marchas, carreras a pie o cualesquiera otras que puedan entorpecer el tráfico necesitarán licencia previa de la Autoridad Municipal, que fijará las condiciones en que deben celebrarse y los itinerarios por donde habrán de discurrir. También fijará la Autoridad Municipal los itinerarios a seguir en las pruebas de vehículos.

TITULO V.- ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 26.º-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.

2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.

3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señales en el pavimento, éste se realizará en fila.

4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

ARTICULO 27.º-

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentariamente.

4. En doble fila, tanto si en la primera se encuentra un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier lugar de la calzada distinto del habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados a paso de viandantes.

11. En las aceras, andenes, refugios, centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, pasos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de

reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

ARTICULO 28.º-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 29.º-

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 1.14 del artículo 23, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ARTICULO 30.º-

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo previsto por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

ARTICULO 31.º-

1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionados en aceras, andenes y pasos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niños, carros de compra, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público será de dos metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.

4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

TITULO VI.- RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 32.º-

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al estacionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1., párrafo tercero del Real Decreto Ley 339/1990 de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

ARTICULO 33.º-

A título enunciativo pero no limitativo se consideran incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Ley

339/1990 de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de la acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden a otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente o sea otra denominación de igual carácter, por bando del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.
20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

ARTICULO 34.º

1. La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
- 1.2 Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 1.3 En los casos de emergencia.

2. Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

ARTICULO 35.º

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

ARTICULO 36.º

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

TITULO VII.- VEHICULOS ABANDONADOS.

ARTICULO 37.º

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

ARTICULO 38.º

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendientes a la determinación de su titular.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

TITULO VIII.- PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO.

ARTICULO 39.º

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquellos más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En las paradas de transportes públicos destinados al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

TITULO IX.- CARGA Y DESCARGA.

ARTICULO 40.º

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares destinados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o estacionamiento.

ARTICULO 41.º

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTICULO 42.º

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

ARTICULO 43.º

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

ARTICULO 44.º

El transporte de escombros, arena, cemento, etc., se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía algunas de las materias transportadas.

ARTICULO 45.º

El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad.

ARTICULO 46.º

Los vehículos que transporten basuras, estiércol y materias insalubres en general, deberán estar acondicionados de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios, y ser cuidadosa y regularmente desinfectados.

ARTICULO 47.º

Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionando de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida caer a la calzada alguna clase de líquidos. Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

ARTICULO 48.º

Se prohíbe colgar, sobresaliendo de los vehículos utensilios, embalajes y otros objetos, ocupar los costados como asientos, acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída, produciendo ruidos, o que aquella sobresalga por la parte posterior más de la mitad de la longitud total del vehículo, sin exceder de 3 metros, ni sobrepasar por delante la extremidad anterior del mismo.

ARTICULO 49.º

1. En ningún caso la altura de la carga deberá afectar a la estabilidad de los vehículos ni ser superior a lo autorizado reglamentariamente.

2. No se permitirá circular a los camiones y camionetas con la trampa caída.

ARTICULO 50.º

En los automóviles de primera, segunda y tercera categoría destinados al transporte de mercancías, no podrán viajar más de las personas que las autorizadas en el permiso especial expedido por la Jefatura de Obras Públicas, si están provistos de tarjeta de transportes o, en otro caso, por la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que se permita viajar sobre la carga.

TITULO X.- VADOS.**ARTICULO 51.º**

1. Vado es toda reserva de la vía pública para facilitar el acceso de vehículos o garajes e inmuebles. Los vados podrán ser de uso permanente o con limitación de horario y con o sin rebaje de acera.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular del vado.

2. La existencia del vado autorizado y la consiguiente prohibición de estacionar quedarán determinadas mediante la señal correspondiente, que el titular del vado deberá de adquirir obligatoriamente en este Ayuntamiento, previo pago de la tasa vigente.

La señal de vado llevará un número de identificación.

3. La solicitud de vado se cursará ante el Ayuntamiento acompañada de los siguientes datos:

- Modalidad solicitada (Permanente u horario; con o sin rebaje de acera).

- Actividad del local (En caso de garaje, número de vehículos que puede estacionar).

- Croquis de emplazamiento y acera, debidamente acotada.

- En el caso de que solicite con rebaje de acera, se deberán de indicar las obras a realizar por el particular y a su costa bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

4. El titular del vado está obligado a:

- Renovar el pavimento del vado, cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

- Conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.

- Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

- Las ampliaciones y traslados se someterán a nueva licencia y, por tanto, deberán cumplir los trámites y requisitos complementarios.

- Devolver al Ayuntamiento la señal de vado una vez extinguido el mismo.

5. El rebaje de la acera deberá constituirse de forma que el pavimento del vado sea idéntico al de la acera en que se construya.

6. En las viviendas plurifamiliares con cocheras de comunidad no se concederán otros vados que el comunitario y aquellos dependientes de un establecimiento industrial o comercial.

TITULO XI.- CONTENEDORES.**ARTICULO 52.º**

Los contenedores de recogida de muebles y enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

TITULO XII.- PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA**ARTICULO 53.º**

1. En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

TITULO XIII.- RUIDOS, HUMOS Y CIRCULACION DE MOTICICLETAS**ARTICULO 54.º**

En toda circunstancia y especialmente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos de forma silenciosa y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos, el cierre de puertas y las carrocerías.

ARTICULO 55.º

Dentro de los límites del casco urbano, queda prohibida mediante la señal reglamentaria que a tal efecto figura en los accesos a la ciudad el uso de aparatos acústicos, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión. En estos supuestos la señal debe ser breve.

ARTICULO 56.º

Sólo están autorizados para usar aparatos acústicos y señales luminosas especiales:

- Los coches de servicio de extinción de incendios.

- Los coches de Policía.

- Vehículos especiales del Servicio Municipal.

- Las ambulancias sanitarias.

Sin embargo, los conductores de esta clase de vehículos, no podrán utilizar los aparatos acústicos desde las 11 de la noche hasta las 8 de la mañana, debiendo sustituirlos durante dicho período de tiempo por aparatos advertidores especiales luminosos.

ARTICULO 57.º

1. Se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases expulsados por los motores salgan a través de tubos resonadores; y los de motor de combustión interna que no se hallen dotados de un dispositivo que evite la proyección al exterior del combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad

de los conductores de otros vehículos o resulten molestos o nocivos para la salud.

ARTICULO 58.º

1. Cuando los Agentes de la Circulación estimen que los ruidos producidos por un vehículo rebasen los límites permitidos, o que lanza humos que dificulten la visibilidad de los conductores de otros vehículos o resulten molestos o nocivos, formularán denuncia.

2. En la denuncia se consignará la obligación de presentar el vehículo a reconocimiento y comprobación de las supuestas deficiencias, dentro de los tres días siguientes, en la Delegación Municipal de Tráfico.

La efectividad de la denuncia quedará subordinada al resultado del reconocimiento.

3. La utilización de vehículos durante la noche que causen ruidos excesivos, será sancionada cualquiera que sea el resultado del reconocimiento.

ARTICULO 59.º

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.

TITULO XIV.- CIRCULACION DE ANIMALES, CARROS Y BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

ARTICULO 60.º

1. Los animales de tiro, carga o silla deben circular con arreglo a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos.

2. Los que conduzcan perros podrán circular con ellos por las aceras y paseos; en ambos casos, se procurará no entorpecer la circulación ni molestar a los viandantes.

3. Queda prohibida la circulación, aun cuando sean enganchados a un vehículo, de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos en las vías de uso público.

ARTICULO 61.º

En cuanto a los vehículos de tracción animal, los carros deberán circular siempre al paso. Sin embargo, se prohíbe que los coches circulen por la vía pública llevando sus caballerías a esta marcha lenta, permitiéndose, no obstante, que lo hagan a paso en aquellos pasajes en los que la reducida intensidad de tráfico o la amplitud de la calzada lo permita.

ARTICULO 62.º

1. Las bicicletas y los vehículos de tracción animal circularán lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, prohibiéndose de manera terminante que lo hagan por el centro o por el lado izquierdo, aun en las calles de dirección única, salvo para adelantar o para tomar una calle a la izquierda, debiendo hacerlo progresivamente y anunciar el propósito con las señales correspondientes y la antelación precisa.

2. Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre deberán ser conducidos exclusivamente por la calzada, sin correr y en el sentido de la circulación que esté autorizado.

3. En los parques públicos y calles peatonales, las bicicletas circularán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, gozarán de preferencia.

4. Las motocicletas deben obtener la correspondiente matriculación en el Ayuntamiento de Cacabelos, siendo falta grave circular sin ella.

TITULO XV.- PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

ARTICULO 63.º

1. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

TITULO XVI.- USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 64.º

1. No se permitirá en las plazas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

TITULO XVII.- CIRCULACION DE VEHICULOS MILITARES

ARTICULO 65.º

Las denuncias por infracciones a preceptos del Código de la Circulación o a estas Ordenanzas, las que corresponden a conductores o vehículos de Empresas Municipalizadas, las que puedan determinar la suspensión del permiso de conducir y las cometidas por personas sujetas a fuero militar cuando conduzcan vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico para su tramitación o curso que corresponda. En los boletines de denuncia a que se refieren los tres primeros casos enunciados, se hará constar que podrá presentarse escrito de descargo ante la Jefatura Provincial de Tráfico dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de aquélla.

TITULO XVIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 66.º

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa cuya cuantía será del 50 por 100 de la prevista en el cuadro de multas que con carácter general se aplica por la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Las sanciones tienen por finalidad salvaguardar la unidad de criterio en la aplicación de la Ley, dejando a salvo cualquier graduación específica que se pueda realizar en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, de conformidad con el Art. 69 de la propia Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

3. En el caso de infracciones graves y muy graves podrá proponerse, previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico, a la Jefatura Provincial de Tráfico la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

4. Las denuncias se cursarán a la Jefatura Provincial de Tráfico en todas aquellas infracciones en que este Organismo sea el competente para sancionar.

ARTICULO 67.º

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores podrán fin a la vía administrativa según lo establecido en el art. 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1994 y sometida a información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 228, de fecha 6 de octubre de 1994 y, aprobada definitivamente



por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de 1995, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994 aprobó con carácter inicial la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por ello se expone al público por espacio de treinta días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. En caso de no presentarse ninguna reclamación se entiende aprobada definitivamente.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 0,9.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 17 de diciembre de 94, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 1994, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos por transferencias y mayores ingresos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cacabelos a 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobar el proyecto de "Mejora de infraestructura de saneamiento en núcleo "por importe de 20.000.000 de ptas, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. D. Jose María Sorribes Escribí.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, para

que, cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente la Ordenanza de protección de datos, siendo expuesta al público por espacio de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 228 de fecha 6 de octubre de 1994, sin que se haya presentado ninguna reclamación, habiéndose aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Regimen Local, se expone al público su texto íntegro para su entrada en vigor:

ORDENANZA DE PROTECCION DE DATOS

INTRODUCCION

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece en su art.18 "la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de Disposición General publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

La Disposición adicional 2.ª en su apartado 2, fijaba un plazo de un año, para cumplimentar este requisito.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre prorrogaba por seis meses el plazo de un año establecido en la Ley citada.

En la Disposición adicional primera de este R.D., se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto, se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de julio de 1994.

El espíritu de esta norma se halla en el art. 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la Informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva Normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro, deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El art. 18 de la Ley Organica 5/1992 de 29 de octubre, establece la creación, modificación o supresión de estos ficheros "sólo podrá hacerse por medio de disposición general"

En su virtud se propone al Pleno de esta Entidad, tomar el acuerdo de aprobación de la siguiente DISPOSICION GENERAL, que aprobó en su día la Comisión de Gobierno, ante la urgencia.

Previo deliberación y por unanimidad de los once Concejales presentes de los trece que componen esta Corporación, y por tanto con el quórum de mayoría absoluta, se acuerda aprobar la siguiente Ordenanza de Protección de Datos:

Art.1.- Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios publicos.
- e) Nóminas.

Art. 2.- El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Art. 3.- El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y numero de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Numero de censo electoral.

Art.4.- El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Art.5.- El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este Fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Dirección de Contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Art.6.- El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Art. 7.- Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del art. 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del art. 3 a Estadística, Ministerio de Defensa
- Los del art. 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del art. 5 a Servicio de Recaudación
- Los del art. 6 a Hacienda, Bancos Pagadores, Seguridad Social

Art. 8.- La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la Gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Art.9.- Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

Art.10.-El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tasa sobre recogida de basuras.

Precio público sobre puestos, barracas, casetas de venta etc.

Precio público por servicio de matadero

Precio público por servicio de fotocopiadora.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y, además se han creado las siguientes:

Precio público por prestación del servicio de Escuela de Música.

Tasa por expedición de documentos administrativos, siendo expuesta al público por espacio de treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 228, de fecha 6 de octubre de 1994, sin que se haya presentado ninguna reclamación, aprobándose definitivamente el día 17 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales, se expone al público su texto íntegro para su entrada en vigor:

ANEXO

-Ordenanza Fiscal n.º 1.-Tasa por licencia de apertura de Establecimiento:

Se acuerda introducir en la Ordenanza vigente lo siguiente:

Art. 6. apartado 3)

3. En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto o ampliación de este, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad o del establecimiento. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. Cuando los cambios de titularidad se produzcan entre parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, a la cuota resultante de la aplicación de los números 1 y 2 se le aplicará una reducción del 90 por 100, con una tasa mínima de 5.000 pesetas.

5. En los casos de concesión de licencias para aperturas provisionales o por traslados temporales de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una tasa mínima de 10.000 ptas.

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Al cesar en la utilización del local, el interesado lo comunicará a la Administración Municipal, de no ser así, deberá abonar por un mes de retraso en la comunicación el 50 por 100 de la diferencia entre una liquidación normal y la reducida practicada según este número y, a partir del siguiente mes, el total de la diferencia entre una y otra.

6. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En el apartado 1 del art. 9, lo siguiente:

Certificado o informe sanitario; certificado sobre solidez y seguridad estructural y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el caso de actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o el de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas también presentará Proyecto técnico de adaptación del local para la actividad que se vaya a desarrollar, que contemple las medidas correctoras pertinentes y requisitos exigidos por dichos Reglamentos, así como certificación sobre las condiciones de aislamiento acústico del local, expedido por técnico competente.

En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad, acompañará, también, documento que acredite el cambio o traspaso de la titularidad del local, fotocopia compulsada de la licencia anterior y documento de traspaso o cesión de la misma en favor del nuevo titular.

Artículo 11.- CADUCIDAD.

Las licencias se considerarán caducadas a los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado si este no hubiera recogido las mismas y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo. También se considerarán caducadas si el establecimiento permaneciera cerrado al público por un periodo de tiempo superior a seis meses. La caducidad no exime del abono de la tasa.

ARTICULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

La venta de los objetos de arte, libros, menaje y análogas en salones de hoteles y similares, precisará licencia municipal devengando una tasa de cinco mil ptas diarias.

-Ordenanza fiscal n.º 4.- Tasa sobre recogida de Basuras: Se aprueba un incremento del 5 por 100 de las tarifas para 1994.

Suprimir el art. 5 íntegro sobre exenciones y bonificaciones, tal como se encuentra redactado.

-Ordenanza fiscal n.º 6.- Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Se acuerda subir la tarifa de a) Puestos y barracas. Cualquier puesto o barraca por m/l y día: 500 ptas. En el apartado c) Mercancías, materiales de construcción, escombros. Vehículos abandonados: 200 ptas. por metro cuadrado y día.

-Ordenanza fiscal n.º 8.- Precio público por servicio de matadero y transporte de carnes. Se incluye un apartado que dice:

- Por matanza por particulares, cada cabeza de ganado: 500 pesetas.

-Ordenanza fiscal n.º 9.- Precio público por prestación del servicio de guardería. Se acuerda dar de baja esta Ordenanza.

-Ordenanza fiscal n.º 10.- Precio público por prestación del servicio de fotocopiadora. Se acuerda suprimir el art. 4 de bonificaciones.

-Ordenanza fiscal n.º 13.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Se incluye un apartado al art. 4 que dice:

5. Este impuesto se puede exigir en régimen de autoliquidación.

-Ordenanza fiscal n.º 15.- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se acuerda dejarla como está.

-Ordenanza n.º 26.- Precio público por la prestación del servicio de Escuela de Música.- Se acuerda su creación tal como se encuentra redactada con los precios de matrícula de 2.500 ptas. y al mes por asistencia: 3.000 ptas.

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

Artículo 1.º- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música de Cacabelos especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 3 siguiente que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público establecido en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento a través de la Escuela Municipal de Música a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Epígrafe 1.º- Matrícula en la Escuela de Música por curso: 2.500 ptas.

Epígrafe 2.º- Por asistencia a clase. Mensual: 3.000 ptas.

Artículo 4.º- Obligados al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. el pago del precio público se efectuará, en relación con la matrícula, en el momento de solicitar la prestación de dicho servicio, y con respecto a la asistencia a las clases en los diez primeros días del mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 27.º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, en toda clase de documentos que expida o de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.º- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes

CONCEPTOS	PESETAS
EPIGRAFE PRIMERO.-CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.	
- Certificaciones	200
- Diligencia de cotejo de documentos	200
- Compulsa de documentos en fotocopia	100
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	2.000
EPIGRAFE SEGUNDO.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.	
- Informes	200
- Informaciones testificales	200
- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, servicios, suministros	5.000
EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.	
- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	10.000
- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitados a instancia de parte	2.000
- Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	2.000
- Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	1.000
EPIGRAFE CUARTO.- OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS.	
- Por matriculación de ciclomotores	1.000

Artículo 7.º- Bonificaciones de la Cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º- Declaración e ingreso.

1. El pago de la Tasa se efectuará en la Tesorería municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración Municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en el momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la Tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1995, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12547 Núm. 12167.—37.772 ptas.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Reforma Casa Consistorial en Cacabelos".

Importe: Dos millones cien mil pesetas (2.100.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles y mejora del alcantarillado en Cacabelos".

Importe: Un millón cien mil pesetas (1.100.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con

derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Renovación y ampliación del alumbrado público en Cacabelos".

Importe: Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Urbanización avenida de Arganza, en Cacabelos".

Importe: Dos millones de pesetas (2.000.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós 2.ª fase".

Importe: Un millón cien mil pesetas (1.100.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós 4.ª fase".

Importe: Un millón de pesetas (1.000.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con el quórum de mayoría absoluta concertar con la Diputación Provincial de León un anticipo reintegrable sin interés con las siguientes características:

Finalidad: Financiar la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Cacabelos y Quilós 3.ª fase".

Importe: Un millón de pesetas (1.000.000).

Anualidades: Diez.

Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días, para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12659 Núm. 12168.—3.752 ptas.

CONGOSTO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de diciembre de 1994, aprobó los siguientes documentos:

—Memoria valorada, redactada por el señor Arquitecto don Jesús C. Martínez García, de "Adquisición de mobiliario para edificios de servicios múltiples y Casa Cultura del Ayuntamiento de Congosto", con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas.

—Memoria valorada, redactada por el señor Arquitecto don Jesús C. Martínez García, de "Adquisición de mobiliario para Consultorios Médicos del Ayuntamiento de Congosto", con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas.

Ambos documentos se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva, en el caso de no presentarse reclamaciones.

Congosto, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12660 Núm. 12169.—476 ptas.

* * *

Intentada infructuosamente por el trámite usual de notificación previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 59 de la Ley 30792, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente y en ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo 4 de dicha disposición y artículo 124 de la Ley General Tributaria, se notifica a los contribuyentes que figuran a continuación y por los siguientes conceptos:

Contribuyentes	Concepto	Importe	Domicilio que consta en los recibos
Máximo Vales Alvarez	Recibos agua	45.443	Almázcara
César Fernández Blanco	Recibos agua	56.646	San Miguel Dueñas
Manuel Rodríguez Jáñez	Recibos agua	9.619	Almázcara

Plazo de ingreso: Si la publicación de este anuncio tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de su publicación hasta el 5 del mes siguiente. Si se publica entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente.

Procedimiento de apremio: Vencidos los plazos de ingreso indicados sin que hubieren satisfecho la deuda, les será exigido el ingreso por el procedimiento de apremio con el recargo del 20%.

Lugar de pago: Las cantidades indicadas deberán ser ingresadas a favor de este Ayuntamiento en Caja España, sucursal de San Miguel de las Dueñas, número de cuenta 2021551304.

Recursos:

A) De reposición, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente liquidación, que se entenderá desestimada, si transcurre un mes desde su presentación y no existe resolución sobre el mismo.

B) Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expreso, y en el de un año desde la interposición de dicho recurso, si el Ayuntamiento no resuelve expresamente.

Podrá asimismo utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Congosto, 19 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

12843 Núm. 12170.-1.120 ptas.

MAGAZ DE CEPEDA

No habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los ficheros automatizados de esta Entidad Local, en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 1994, se acordó aprobarla definitivamente y publicar su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Magaz de Cepeda, 20 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.-Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entradas y salidas.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.-El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos a nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.-El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.-El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.-El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos, tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.-El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.-Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

- Los del artículo 2, al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.
- Los del artículo 3, a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4, a Organismos públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5, al Servicio de Recaudación.
- Los del artículo 6, a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.-La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.-Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.-El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Magaz de Cepeda, 20 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

12703 Núm. 12171.-2.688 ptas.

GORDALIZA DEL PINO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1994, queda elevado a definitivo, haciéndose público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	4.160.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	3.420.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	5.571.228
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	835.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	3.650.100
Cap. 9.-Variación pasivos financieros	5.300.000
Total ingresos	22.936.328

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Gastos de personal	2.682.144
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y serv.	7.368.730
Cap. 3.—Gastos financieros	145.000
Cap. 6.—Inversiones reales	8.360.100
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.000.000
Cap. 8.—Activos financieros	380.354
Total gastos	22.936.328

Contra dicha aprobación se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento integrada de la siguiente forma:

Personal funcionario: Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 16. En régimen de propiedad, agrupado con Bercianos del Real Camino y Calzada del Coto.

En Gordaliza del Pino a 22 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12705 Núm. 12172.—1.008 ptas.

VILLATURIEL

Por don Félix Alfredo Pedraza Crespo, en representación de Servicios Dam, S.A., ha sido solicitada licencia de actividad que autorice la instalación de un garaje de camiones frigoríficos y otros en la localidad de Castrillo de la Ribera, sita en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/93 de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría municipal, las observaciones pertinentes durante el plazo de 15 días hábiles.

Villaturiel, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

12710 Núm. 12173.—1.680 ptas.

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, por acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Impuestos directos	3.725.930
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.300.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.350.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	850.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.500.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	833.160
Total ingresos	14.559.090

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Gastos de personal	1.463.090
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	4.065.000

Pesetas

Cap. 3.—Gastos financieros	931.000
Cap. 6.—Inversiones reales	6.000.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	2.100.000
Total gastos	14.559.090

Por acuerdo de la misma fecha fue aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que sigue:

1.—Personal funcionario: Funcionario con habilitación de carácter nacional: N.º Plazas: Una. Denominación: Secretaría-Intervención. Grupo: B. Nivel: 16. Situación: En propiedad, agrupada con los Ayuntamientos de Gordaliza del Pino y Calzada del Coto.

De acuerdo con el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Bercianos del Real Camino a 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12712 Núm. 12174.—1.064 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, con el consiguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos directos	7.700.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	670.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	8.914.884
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.400.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	648.500
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.618.500
Total	31.951.884

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Gastos de personal	6.019.862
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	6.535.000
Cap. 3.—Gastos financieros	200.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	615.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Inversiones reales	11.896.253
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.613.732
Cap. 9.—Pasivos financieros	72.037
Total	31.951.884

Plantilla de personal

Funcionarios de carrera

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

N.º de plazas: 1. Puesto de trabajo: Secretario Interventor. Grupo: B. Nivel: 16. Cubierta en propiedad.

B) Funcionarios de Administración General. N.º de plazas: 1. Puesto de trabajo: Alguacil. Grupo: E. Nivel: 9. Cubierta en propiedad.

En Santa Colomba de Curueño, 26 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

12751

Núm. 12175.—1.232 ptas.

VALDELUGUEROS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 7 de noviembre de 1994, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 1994, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	700.000
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.946.745
Cap. 3 Gastos financieros	250.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	1.424.934
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	16.188.321
Cap. 7 Transferencias de capital	3.550.000
Cap. 9 Pasivos financieros	240.000
Total	28.300.000

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	5.121.500
Cap. 2 Impuestos indirectos	700.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	1.375.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	6.300.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	7.403.500
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7 Transferencias de capital	7.400.000
Total	28.300.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86 de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobado a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios:

—Denominación: Secretaría-Intervención.

Adscrito al Grupo B.

Escala: Habilitación nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención.

En Agrupación con Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del RD 5000/1990, de 20 de abril, se hace público mediante el presente edicto.

Lugeros, 23 de diciembre de 1994.—El Alcalde-Presidente, Miguel Orejas González.

12628

Núm. 12176.—1.428 ptas.

IGÜEÑA

Por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994, fue aprobado el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas por el que se regirá la contratación, por concurso, del servicio de Limpieza, Vigilancia, Conservación y Mantenimiento de Casa de Cultura en Quintana de Fuseros y funcionamiento de la misma. Dicho pliego se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y reclamaciones permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en las oficinas municipales.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra el pliego de condiciones, hasta ser resueltas éstas por el Pleno y de las siguientes características:

1.—Objeto del concurso: Contratación del servicio de Limpieza, Vigilancia, Conservación y Mantenimiento de Casa de Cultura en Quintana de Fuseros y explotación Bar de la misma.

2.—Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 200.000 pesetas anuales por la explotación del Bar pudiendo ser mejoradas al alza.

3.—Financiación del servicio: El Ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario el material de limpieza y suministro de carbón para la calefacción que sea necesario para la realización del servicio.

4.—Personal del servicio: El adjudicatario prestará el servicio por sí mismo de manera personal e intransferible, quedando el adjudicatario obligado al cumplimiento de la legislación de la Seguridad Social y fiscal y, en particular, el IVA y demás impuestos que graven el servicio, en concreto la explotación del Bar, la responsabilidad del adjudicatario en el cumplimiento de la legislación de la Seguridad Social y fiscal será total.

5.—Duración del contrato: La duración del contrato se fija en un periodo de un año, pudiendo mejorarse las condiciones económicas del mismo, según el rendimiento que el adjudicatario obtenga de la explotación del Bar, tanto al alza como a la baja, teniendo en cuenta que si dos meses antes de la finalización ninguna de las partes contratantes manifestase a la otra su propósito de revisar o rescindir el contrato, a la expiración del mismo, éste se entenderá renovado por otro periodo igual y así sucesivamente sin que pueda exceder la concesión el plazo fijado en el artículo 115-4 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

6.—Pago del servicio: El pago del servicio se efectuará por el adjudicatario en los cinco días siguientes al día en que se firme el contrato.

7.—Proposiciones: Podrán concurrir a este concurso las personas naturales, españolas, mayores de 18 años, preferentemente con residencia en Quintana de Fuseros, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y estén en perfectas condiciones físicas y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

—Las proposiciones se presentarán ante la Alcaldía en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado en el que figurará la inscripción "Proposición para formar parte del concurso convocado por el Ayuntamiento de Igüeña para contratación del servicio de Limpieza, Vigilancia, Conservación, Mantenimiento y funcionamiento del Bar Casa de Cultura en Quintana de Fuseros".

—Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, en el modelo oficial que al efecto facilita el Ayuntamiento, en el plazo de los quince días siguientes al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

8.—Adjudicación: La adjudicación provisional se efectuará en el plazo de diez días siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones y el acto tendrá lugar a las doce



horas en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y será público.

La adjudicación definitiva la realizará el Pleno Municipal en la sesión siguiente que celebre al acto de apertura de plicas.

Lo que se hace público para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Igüeña, 20 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Laudino García García.

12652

Núm. 12177.—8.400 ptas.

CAMPONARAYA

El Pleno del Ayuntamiento de Camponaraya, aprobó inicialmente la ordenanza que regula los ficheros automatizados de carácter personal de esta Corporación, a que hace referencia la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, cuyo acuerdo fue expuesto al público por espacio de 30 días hábiles.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno el día 30 de septiembre del presente año 1994, según el modelo aprobado del tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE CARÁCTER PERSONAL

“La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establecía en su artículo 18: “La creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o *Diario Oficial* correspondiente”.

La disposición adicional 2.ª en su apartado 2, fijaba un plazo de un año, para cumplir este requisito.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre (*BOE* del mismo día) proroga por seis meses el plazo de un año establecido en la Ley citada.

En el *Boletín Oficial del Estado* número 147, de fecha 21 de junio de 1994, aparece el Real Decreto 1.332/1994 de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

En la disposición adicional primera de este R.D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto, se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de julio de 1994.

El espíritu de esta norma se halla en el artículo 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro, deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, establece que la creación, modificación o supresión de estos ficheros “sólo podrá hacerse por medio de disposición general...”.

En el ámbito local esta norma general se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno, artículo 22-2-d) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la misma Ley.

En consecuencia se aprueba la citada ordenanza con el siguiente articulado:

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento.

—Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.

—Nombre y apellidos.

—DNI.

—Dirección.

—Sexo.

—Fecha y lugar de nacimiento.

—Nacionalidad.

—Situación de residencia.

—Título escolar o académico.

—Situación anterior en el municipio.

—Número del censo electoral.

Artículo 4.—El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.—El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

—Nombre y apellidos.

—DNI.

—Dirección del contribuyente y/o de la tasa.

—En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a organismos públicos, particular interesado.

—Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación

podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1.332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Camponaraya, 17 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

12654

Núm. 12178.—3.808 ptas.

* * *

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 286, del día 17 de diciembre de 1994, al final de la página 7, columna izquierda, las bases específicas que han de regir la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples y otros, se ha advertido error mecanográfico al inicio del anuncio, ya que donde dice que: "Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por promoción interna, por el procedimiento de concurso-oposición una plaza de Operario de Servicios Múltiples y otros, con arreglo a las siguientes bases", debe decir que: "Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Operario de Servicios Múltiples y otros, con arreglo a las siguientes bases:

Camponaraya, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12913

Núm. 12179.—392 ptas.

PRIARANZA DEL BIERZO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar los cargos de: Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

1.—Certificación de nacimiento.

2.—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o los títulos que posea.

3.—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Priaranza del Bierzo, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

12655

Núm. 12180.—728 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Por don Julián Santamaría Marcos, se ha solicitado la devolución de la fianza, por importe de 62.313 pesetas, depositada con motivo de la obra "Acondicionamiento de la Casa Consistorial". Dicho expediente se expone al público por espacio de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 13 de diciembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

12657

Núm. 12181.—896 ptas.

IZAGRE

Elevado a definitivo el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por transcurso del plazo de información pública a que fue sometida en virtud del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 228, de fecha 6 de octubre de 1994, sin que haya sido objeto de reclamaciones, seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º 1.—Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, se fija en los siguientes porcentajes: Para 1995 el 0,25 por 100; para 1996 el 0,30 por 100 y para 1997 y siguientes el 0,40 por 100.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Izagre, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

12788

Núm. 12182.—840 ptas.

RIAÑO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110, apartado f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Se somete a información pública, por espacio de 15 días para que pueda ser examinado el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y su expediente. Pudiendo formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

4.—Solicitud de adjudicación de parcelas industriales, presentadas por don Saturio Rodríguez del Pozo, don Francisco Ania Cuevas y Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño.

Se pasa a dar lectura a los escritos siguientes:

Escrito de don Saturio Rodríguez del Pozo, solicitando le sea adjudicada la parcela industrial número cuatro.

Escrito de don Francisco Ania Cuevas, solicitando la adjudicación de la parcela industrial número siete.

Escrito de don Guillermo Hernández González, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño, solicitando, para edificación de una nave industrial que albergue los vehículos de la Mancomunidad, la adjudicación de la parcela industrial número cuatro del Polígono Industrial de Riaño.

La Corporación Municipal, representada por los cinco miembros asistentes, y por unanimidad de los mismos acuerda:

3.—Adjudicar directamente la parcela número cuatro del Polígono Industrial a la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño, por ser ésta organismo público y el uso destinado a dicha parcela de interés social, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/90, artículo 285.

4.—Facultar al señor Alcalde para la formalización de los acuerdos anteriores.

Riaño, 19 de diciembre de 1994.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Alonso Muñoz.

12760

Núm. 12183.—924 ptas.

GORDONCILLO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.-Certificación de nacimiento.
- 2.-Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o los títulos que posea.
- 3.-Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impide desempeñar el mismo.

Gordoncillo, 22 de diciembre de 1994.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

12756 Núm. 12184.-700 ptas.

VILLA FRANCA DEL BIERZO

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de 1994, la modificación de la Ordenanza fiscal, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijando el 1,00 como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el referido acuerdo y su expediente, quedan expuestos al público en las Oficinas municipales durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes lo deseen puedan examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación en el referido plazo, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Villafranca del Bierzo, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de 1994, la modificación de la Ordenanza fiscal, Reguladora del precio público por el suministro domiciliario de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el referido acuerdo y su expediente, quedan expuestos al público en las Oficinas municipales durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes lo deseen puedan examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación en el referido plazo, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Villafranca del Bierzo, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se halla expuesto al público en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1992 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante cuyo plazo y ocho días más, los interesados que lo deseen podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Villafranca del Bierzo, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

12830 Núm. 12185.-1.372 ptas.

CEA

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora de los ficheros automatizados donde se contienen y procesan datos de carácter personal, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cea, 19 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DONDE SE CONTIENEN Y PROCESAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 1.-Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.-El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.-El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del Padrón Municipal de Habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

-Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.-El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.-El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos, tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.

—Dirección del contribuyente y / o de la tasa.

—En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a Organismos Públicos particulares.

—Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

12799

Núm. 12186.—2.492 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Próximo a finalizar el mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá por este Ayuntamiento a la elección de dicho cargo que será propuesto para su designación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Los vecinos interesados en su nombramiento deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de conducta, expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Palacios de la Valduerna, 21 de diciembre de 1994.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

12807

Núm. 12187.—728 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA

Habiendo solicitado la devolución de fianza la empresa Wasser, S.A., adjudicataria de las obras "Equipamiento informático, automatización y control de las redes maestras y de distribución de agua potable en sus diversas fases (Fase I)", por el presente se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrán presentar reclamaciones en las oficinas de Secretaría, (Ayuntamiento de Ponferrada) quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 20 de diciembre de 1994.—El Presidente, Víctor Araujo Blanco.

12813

Núm. 12188.—1.568 ptas.

* * *

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR TRES PLAZAS DE PEONES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONFERRADA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL EJERCICIO DE 1994

BASES

Primera.—Objeto de la convocatoria y características.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, de tres plazas de peones, vacantes en la plantilla de personal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, e incluidas según convenio en el Grupo III, categoría de peón, dotadas de sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones fijadas en presupuesto conforme a la legislación vigente.

La selección de los aspirantes, se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición libre y se regirá por las normas que se establecen en la presente convocatoria y textos legales y reglamentarios de aplicación supletoria.

El número de plazas que se convoca es de tres, declarándose expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas selectivas no podrá aprobar, ni declarar que han superado las mismas, un número mayor de aspirantes al de las plazas convocadas.

Los aspirantes que resulten seleccionados, quedarán sometidos desde el momento de la firma del contrato al régimen de incompatibilidades vigentes y no podrán simultanear su desempeño con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos de la Administración pública.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A.—Concurso.

B.—Oposición libre.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el proceso selectivo, será necesario:

—Ser español.

—Tener cumplidos 18 años de edad, edad referida al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

—Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios, o equivalente.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio en las funciones públicas.

—No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan y complementan.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

Tercera.-Solicitudes.

Apartado I.-Órgano a quien se dirigen.-Las solicitudes ajustadas al modelo oficial (Anexo I), se dirigirán al Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente, además de los datos del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior, debiendo acompañarse toda la documentación que a juicio del aspirante y de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II, pueda constituir mérito puntuable.

Apartado II.-Plazo de presentación.-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

Apartado III.-Lugar de presentación.-La presentación de instancias se realizará en el Registro General de la Mancomunidad, sito en la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada. Admitiéndose, también, todas las fórmulas de presentación de documentos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

En todo caso, las instancias serán acompañadas de la Carta de Pago justificativa del ingreso en la Tesorería de la Mancomunidad, de los derechos de examen del Concurso-Oposición.

Apartado IV.-Derechos del Concurso-Oposición.-Los derechos del Concurso-Oposición se fijan en 1.000 pesetas que serán ingresadas en la Tesorería de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, o en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada.

Apartado V.-Defectos en las solicitudes.-De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta observada, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 71.2 de la Ley 30/92.

Cuarta.-Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Mancomunidad, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del tablón de edictos del Ayuntamiento de Ponferrada y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, concediéndose un plazo de 15 días a partir de la última publicación, para presentar reclamaciones.

Las reclamaciones, si las hubiese, serán resueltas por la Presidencia en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará igualmente pública en la forma antes indicada.

Quinta.-Tribunal Calificador.

Apartado I.-Composición.-El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Comunidad o Vocal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial.-Un representante de la Junta de Castilla y León.-Un funcionario técnico de la Mancomunidad.-Un representante de los trabajadores.-Un representante del grupo de Gobierno y otro elegido entre los miembros de la oposición, éstos últimos con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en la misma forma prevista en el artículo anterior, concediéndose un plazo de 15 días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideran que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

Apartado II.-Constitución.-El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros,

entre los que necesariamente habrán de figurar el Secretario y el Presidente.

Sexta.-Comienzo y desarrollo de las oposiciones.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente, se efectuará un sorteo público por parte de los miembros del Tribunal.

Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El Presidente de la Mancomunidad acordará el lugar, fecha y hora en que habrá de reunirse el Tribunal a efectos de valoración de los méritos, así como el del comienzo del primero de los ejercicios de "la fase de oposición", anunciándose al menos con 15 días de antelación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El resto de las fechas de examen, se decidirán libremente por el Tribunal Calificador, dando conocimiento de ello a los aspirantes afectados.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su eliminación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas provistos del DNI.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado, pasándose en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Séptima.-Fases y pruebas de selección.

Apartado I.-Fase de oposición.

La fase de oposición constará de cuatro pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio para los aspirantes.

Primer ejercicio.-Cada opositor será sometido a un ejercicio práctico sobre los puestos de trabajo a proveer.

La forma y extensión de este ejercicio se decidirá libremente por el Tribunal, quien valorará las condiciones profesionales e idoneidad de cada uno de los opositores teniendo en cuenta la perfección del trabajo y el tiempo invertido.

Segundo ejercicio.-Este ejercicio a realizar por los opositores que hubieran superado el primer ejercicio. Consistirá en la escritura al dictado, durante un tiempo de quince minutos, de un texto elegido por el Tribunal.

Tercer ejercicio.-Podrán concurrir al mismo únicamente los opositores que hubieran superado los dos ejercicios anteriores y consistirá en realizar operaciones de: Sumar, restar, multiplicar y dividir, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

Cuarto ejercicio.-Cada opositor que haya superado los tres ejercicios anteriores, será sometido a un cuestionario tipo test de 25 preguntas acerca del programa contenido en el Anexo 3, de 20 minutos y las preguntas, comunes para los opositores que hubieran llegado a esta fase, serán elegidas libremente por el Tribunal Calificador.

La puntuación de este ejercicio se realizará de la siguiente forma: 0,40 por respuesta acertada; -0,40 por respuesta errónea, y 0,00 puntos por respuesta en blanco.

El aspirante que no alcance una puntuación mínima de 5,00 puntos resultará eliminado.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de ellos.

Se despreciarán las calificaciones que se desvíen 3 ó más puntos de la media y se hallará nueva media sobre las calificaciones restantes.

El número de puntos que podrá otorgarse por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación final.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada.

El orden de clasificación, en la fase de oposición, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas.

Apartado II.—Fase de concurso.

De calificación reglada; esta fase que será previa a la realización de la oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Los aspirantes podrán aportar todos aquellos documentos que a su juicio y de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo 2, puedan constituir mérito puntuable; si bien para poder ser tomadas en cuenta se requerirá haber superado la fase de oposición. La valoración de los méritos prestados en la empresa privada, requiere la presentación de un certificado de la Seguridad Social del tiempo trabajado y los TC2 de los últimos 3 meses.

El Tribunal hará público los resultados de la fase de concurso mediante anuncio en el tablón de edictos.

Apartado III.—Puntuación definitiva.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en fase de concurso y de oposición. Declarando el Tribunal que han superado las pruebas selectivas, los tres aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación definitiva y haciendo pública esta relación mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada.

Octava.—Relación de aprobados.—Presentación de documentos y contratación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación al Presidente de la Mancomunidad para que realice los oportunos contratos sometidos a la legislación laboral.

Los opositores seleccionados presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones exigidas para participar en estas oposiciones y que son los siguientes:

1.—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

3.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.

4.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del cargo público.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia efectuará la convocatoria extraordinaria prevista en el artículo 15 del RD 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de la Administración del Estado.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.—Recurso.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, octubre de 1994.—El Presidente (ilegible).

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA.

Don , con DNI n.º y domiciliado en

Expone: Que conociendo la convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de 3 plazas de peones, aprobadas por la Mancomunidad para el ejercicio 1994 y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases que rigen la mencionada convocatoria.

Solicito a V.I. ser admitido al citado proceso de selección.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en las Bases, declaro bajo mi responsabilidad.

1.—Que nací en , el día de 199...

2.—Que estoy en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente.

3.—Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.—Que no me hallo incurso en los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/84 y disposiciones que la desarrollan y complementan.

5.—Que no padezco enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de la plaza que opto.

Igualmente, aporto a la fase de concurso, la siguiente relación de méritos, valorables según el Anexo 2 de la convocatoria.

Relación de méritos:

1.—

2.—

Respondo de la veracidad de cuanto queda expresado y acompaño a la presente instancia fotocopia compulsada del DNI y resguardo acreditativo de haber devengado las tasas de los derechos de examen.

En Ponferrada, a de de 1994.

Señor Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

ANEXO 2

BAREMO DE MÉRITOS

1.—Servicios prestados en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada como Peón, 0,20 puntos por cada periodo de 6 meses, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, no computándose periodos inferiores a 6 meses, y hasta un máximo de 3 puntos.

2.—Servicios prestados en otras Administraciones públicas en plaza o puesto de trabajo análogo al que se pretende acceder, 0,20 puntos por cada periodo de 6 meses, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, no computándose periodos inferiores a los 6 meses y hasta un máximo de 3 puntos.

3.—Se valorarán los servicios prestados en empresas privadas, 0,20 puntos por cada periodo de 6 meses, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias, no computándose los periodos inferiores a 6 meses y hasta un máximo de 3 puntos. Los servicios prestados, se acreditarán con un certificado de la Seguridad Social del tiempo cotizado y con los TC2 de los últimos 3 meses, para acreditar la categoría profesional de los opositores.

4.—Cursos de formación directamente relacionados con las plazas objeto de la convocatoria, con una duración mínima de 20

horas acreditadas, 0,10 puntos por curso y hasta un máximo de 1 punto.

5.-Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

ANEXO 3

PROGRAMA.

- Tema 1.-La Constitución de 1978. Principios Generales.
Tema 2.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
Tema 3.-La organización territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Autonómica. La Administración Local.
Tema 4.-Principios Generales del Régimen Local español. Las Entidades Locales, clases y naturaleza.
Tema 5.-El municipio. Organización municipal. Competencias municipales.
Tema 6.-Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales.

12761

Núm. 12189.-37.744 ptas.

ARDON

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de noviembre de 1994, el expediente de modificación de créditos número 2 al Presupuesto municipal de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública de quince días hábiles a que ha sido sometido, se hace saber que dicha aprobación queda elevada a definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.1, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su resumen el siguiente:

Pesetas

A) Créditos que se suplementan

Capítulo 6.º Inversiones reales 7.003.679

Total modificaciones de créditos 7.003.679

B) Financiación

Contribuciones especiales (Cap. 3.º) 2.398.800

Remanente líquido de Tesorería 4.604.879

Total recursos utilizados 7.003.679

Conforme dispone el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, anteriormente citada, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ardón, 20 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

12755

Núm. 12190.-644 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el tiempo de exposición pública, contra la aprobación inicial del Presupuesto del ejercicio de 1994, ha quedado aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Ingresos	Gastos
1.º	33.100.000	16.788.000
2.º	3.500.000	13.600.000
3.º	7.465.000	600.000
4.º	17.600.000	1.100.000
5.º	3.000.000	
6.º		14.302.000
7.º	7.215.000	24.450.000
8.º	80.000	100.000
9.º	20.000	1.060.000
Suma	72.000.000	72.000.000

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Santovenia de la Valduncina, 27 de diciembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

12811

Núm. 12191.-588 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA CEPEDA

Aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1994, el siguiente proyecto técnico:

-Pavimentación de calles en varias localidades, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, obra n.º 295/1994 del Programa de Mejora del Hábitat Minero.

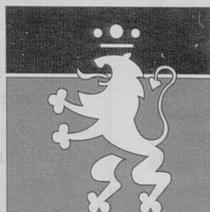
Queda expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Castillo, 23 de diciembre de 1994.-El Presidente, Eusebio Felipe Rodríguez Fernández.

12854

Núm. 12192.-504 ptas.



IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1994